

IGUALDAD

SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2017 / NÚM. 13 / CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

DISCRIMINACIÓN LABORAL POR MOTIVOS DE GÉNERO



Las funciones, responsabilidades y capacidades atribuidas a las mujeres dentro de la familia se ven limitadas por las leyes y costumbres, lo que condiciona sus oportunidades en la sociedad.

34

“LA IGUALDAD
ES EL ALMA DE
LA LIBERTAD;
DE HECHO, NO
HAY LIBERTAD
SIN ELLA”.



FRANCES WRIGHT,
ESCRITORA, LIBREPENSADORA Y FEMINISTA
ESTADOUNIDENSE DEL SIGLO XVIII.



Consejo de la Judicatura Federal
Coordinación de Derechos
Humanos, Igualdad de Género
y Asuntos Internacionales

Responsable de la publicación | CDHIGAI

IGUALDAD es una publicación cuatrimestral y de distribución gratuita del Poder Judicial de la Federación, a través de la Coordinación de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales, con dirección en Carretera Picacho-Ajusco, Núm. 200, planta baja, Col. Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, CDMX, 14210. Email: cdhigai1@correo.cjf.gob.mx



Ilustración: Ángel Sánchez

Igualdad es libertad y humildad

Las diferencias entre hombres y mujeres se refieren únicamente a aspectos genéticos, biológicos y fisiológicos. Las posturas que sostuvieron ideas de superioridad de los unos frente a las otras a lo largo de la historia, resultan superadas desde todos los aspectos del conocimiento moderno.

La igualdad en derechos y oportunidades entre hombres y mujeres es un principio, no un concepto. No es una idea y no es una moda. Tampoco es un regalo y no implica privilegios ni concesiones graciosas.

La igualdad en derechos y oportunidades entre hombres y mujeres es intrínseca a la humanidad de las personas. Es indiscutible e incuestionable y por ello no tendría que haber sido algo por lo que se tuviera que luchar. No tendría que haberse concebido como la conquista derivada de una guerra inequitativa que hubo necesidad de enfrentar.

Pero las construcciones culturales desiguales son añejas y tienen profundas raíces, y lejos de desmoronarse por sí solas ante el peso de injusticias históricas derivadas de patrones constituidos, de suposiciones y de creencias, ha sido necesario derribarlas en batallas que se hicieron indispensables para recuperar espacios que eran propios por derecho.

Entonces, la lucha por la igualdad entre hombres y mujeres no derivó de una pretensión de concesión de dádivas sino de la necesidad de reconocimiento derechos ínsitos de la persona, sea hombre, sea mujer, por el simple hecho de ser persona.

Lo anterior se traduce en el deber de todo ser humano -precisamente por ser humano- de adquirir consciencia de esta igualdad, y de redoblar esfuerzos hacia la erradicación en la vida social de cualquier violencia o rol de minusvalía, dependencia, obediencia, desigualdad o inequidad que derive del sexo.

De ahí la importancia de que, dada la trascendencia de su labor, la comunidad jurídica se involucre en la consecución de esta causa, y de que los operadores judiciales apliquen la perspectiva de género en la resolución de los asuntos, lo que se ha constituido como una herramienta sumamente útil ante la dificultad práctica que representa erradicar, mediante decreto, desigualdades fácticas ancestrales.

**Coordinación de Derechos Humanos,
Igualdad de Género y Asuntos Internacionales**

CONTENIDO

Radar

- 02** Detención ilegal, tortura y violación sexual.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

- 04** Breve recorrido del camino por las mujeres para el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales.
08 Por una sociedad feminista.
12 Justicia electoral en México con perspectiva de género: avances y desafíos.

Asociación Mexicana de Juzgadoras A.C.

- 16** Reflexiones sobre la equidad de género y la violencia contra la mujer.

Consejo de la Judicatura Federal

- 20** Lenguaje incluyente y no sexista, herramienta para la consecución del derecho a la igualdad.
24 Control de la convencionalidad en la aplicación de justicia con perspectiva de género.
34 Discriminación laboral por motivos de género.
41 La acción de pago de alimentos derivada de un concubinato, se puede ejercer en cualquier momento.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

- 46** Progreso sustentable para las mujeres a nivel mundial, ¿avances o retrocesos?

Entrevista

- 50** Doctora María Elena Medina-Mora Icaza.

Apéndice Documental / Mujeres en la Historia

- 55** Rosa Louise McCauley-Park, activista y luchadora por la igualdad.

R

RADAR

Detención ilegal, tortura y violación sexual

Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú¹

RESOLUCIÓN

La sentencia de 20 de noviembre de 2014, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), determinó la responsabilidad del Gobierno peruano por la violación de los derechos libertad, protección a la honra, protección judicial, tortura y violación sexual y discriminación de género en contra de Gladys Carol Espinoza Gonzáles. Acto enmarcado dentro del marco de conflicto entre grupos armados y fuerzas policiales y militares, entre 1980 y 2000, donde se utilizó la tortura y otros malos tratos crueles, inhumanos o degradantes como una práctica sistémica de investigación criminal.

ANTECEDENTES

El 17 de abril de 1993, Gladys Carol Espinoza Gonzáles fue interceptada junto con su pareja por agentes de la DIVISE² de la Policía Nacional, quienes argumentaron la búsqueda de los autores del secuestro de un empresario. Gladys fue trasladada a las instalaciones de la Dirección Nacional Contra el Terrorismo, donde negaron información sobre su detención y la tuvieron incomunicada por tres semanas. El 26 de abril de 1993, su madre, solicitó la intervención de un médico legista para verificar el estado de salud de Gladys, quien había sido víctima de abuso sexual y diversos maltratos físicos y psicológicos. El 24 de noviembre de 2004,



la Corte Suprema de Justicia impuso a Gladys la pena de 25 años de prisión.

FONDO

A pesar de las numerosas denuncias desde el momento de su detención, en 1993, y los informes médicos que soportaban la existencia de violencia y tortura sexual en contra de Gladys, fue hasta 2014 que el Instituto de Medicina Legal elaboró un "Protocolo de Investigación de Tortura o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes", formalizando así la denuncia penal por las diversas violaciones que le fueron cometidas.

RESOLUTIVOS

La Corte determinó que el Estado peruano violó, en contra de Gladys, el derecho a la libertad personal, integridad, dignidad y protección judicial a través del ejercicio de actos de tortura y violencia sexual, además de discriminación contra la mujer, al resolver un proceso judicial que resolvió la culpabilidad penal de Gladys con base en estereotipos de género y francas irregularidades del debido proceso.

Así, el Estado peruano fue condenado, además de las medidas de reha-

bilitación e indemnización específicas en favor de Gladys y sus familiares, a incluir en los protocolos de investigación para los casos de tortura, violación sexual y otras formas de violencia sexual, estándares de protección médica y psicológica, permitiendo en todo momento el acompañamiento de la víctima, evitando además la aplicación de estereotipos de género.

ELEMENTOS DE GÉNERO RELEVANTES

Esta sentencia reviste una primordial relevancia en materia de género, pues además de determinar la responsabilidad por actos de violencia sexual contra las mujeres, hace patente la obligación de que las investigaciones se realicen con un estándar que evite la discriminación por conducción de género, prohibiendo el uso de estereotipos en los procesos criminales y en la determinación de actos de tortura.

Responsable: Coordinación de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales del CJF.

¹Corte IDH. (Sentencia de 20 de noviembre de 2014). *Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_289_esp.pdf

²División de Investigación de Secuestros.

IDEAS, PENSAMIENTOS E INFORMACIÓN CON IGUALDAD

REVISTA DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO



UNA PUBLICACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Breve recorrido del camino seguido por las mujeres para el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales

Andábamos sin buscarnos, pero sabiendo que andábamos para encontrarnos.

"Rayuela". Julio Cortázar.

POR EUGENIO ISIDRO GERARDO PARTIDA SÁNCHEZ*

Esta frase vivifica un poco la senda recorrida por las mujeres en aras de alcanzar un ejercicio equitativo e igualitario en sus derechos en comparación con los hombres, siendo uno de ellos, [el derecho] político-electoral, lo que implica, además, la formación de una cultura democrática que entienda dicha situación para cambiar las concepciones todavía hoy vigentes.

Parafraseando, Tocqueville: "...a golpe tras golpe reiterado de la jurisprudencia..."¹, se han sentado precedentes tendentes a consolidar una concepción connatural a quienes habitamos este país: una participación activa, igualitaria y equitativa de mujeres y hombres en los asuntos públicos, a través de los procesos electorales para ser electos gobernantes.

Más allá, de la dificultad en el reconocimiento de los derechos políticos que ellas padecieron, a quienes durante la época colonial y durante el primer siglo y medio del México independiente, se les negó su tutela jurídica, una vez alcanzado, a mediados del siglo XX, el mismo, las mujeres transitaron por dos etapas marcadas: una representada por el voto activo (derecho a votar), y otra, por el voto pasivo (derecho a ser elegido o votado); diferenciándose en el tratamiento hacia la mujer con respecto a los hombres, puesto que a las primeras se les discriminaba sistemáticamente en su postulación.





FOTO: CANSTOCKPHOTO

Desde 1953 hasta 1994, la representatividad de la mujer en México en cargos de elección popular a nivel federal no rebasó el 16%, en ambas Cámaras⁸.



En México, la lucha femenina por ejercer los derechos al voto y de decisión, da sus primeras manifestaciones importantes durante los años de 1884 y 1887, con la publicación de la revista femenina "Violetas del Anáhuac"².

En la época de la Revolución mexicana, tenemos el intento de diversos grupos feministas para ser tomadas en cuenta en las elecciones de 1910, como lo fue el club femenino anti-reeleccionista "Las Hijas de Cuauhtémoc"³.

En la promulgación de la Constitución Mexicana de 1917, aunque no se negaba expresamente la ciudadanía a las mujeres ni su derecho a votar, tampoco se lo otorgaba abiertamente⁴.

La lucha de ellas [las mujeres] para ser incluidas en la participación política no cesó, citando como algunos ejemplos destacados a Hermila Galindo, primera candidata a diputada federal; y a Elvia Carrillo Puerto, primera candidata electa a nivel estatal a un cargo legislativo en Yucatán⁶.

Fue hasta el 17 de octubre de 1953, cuando se reformó el artículo 34 Constitucional, el que expresamente consideraba ciudadanos de la República a los varones y las mujeres. Como resultado, en las elecciones extraordinarias del 4 de julio de 1954 en el Distrito I del estado de Baja California, Aurora Jiménez de Palacios se convertiría en la primera Diputada Federal⁷.

De esta manera, la lucha por el pleno goce de los derechos políticos-electorales femeninos logró un avance en el reconocimiento a una igualdad de votar y de oportunidades políticas. En el camino por las reivindicaciones igualitarias en diversos ejercicios civiles, el derecho al voto activo constituyó una bandera de las mujeres para ser consideradas en la elección de quienes representan al pueblo.

¹Terrazas, R. & De la Mata Pizaña, F. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. En: Edmundo Elías Musi. (Coord.). (1999). *Estudio Teórico Práctico del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral* (2ª ed.), México: CCJE-TEPJF, p. 254.

²Secretaría de Educación Pública. (2015). *Conmemoración del 60 Aniversario del Derecho al Voto de la Mujer en México*. Recuperado 26/09/2017 de http://sep.gob.mx/es/sep1/3_de_julio

³Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2010). *Cronología integrada del movimiento de mujeres en México (1910-2010)*. Recuperado 26/09/2017 de http://portales.te.gob.mx/egenero/files/cronologia_mujer.pdf

⁴Ibíd.

Pero aún, faltaba el camino hacia el derecho a ser votadas. Desde 1953 hasta 1994, la representatividad de la mujer en los cargos de elección popular a nivel federal no rebasó el 16%, en ambas Cámaras⁸.

Pese a diversas reformas en 1996, 2002 y 2008 para incentivar a los partidos a considerar en sus postulaciones, no existió una variante significativa en el acceso a cargos electivos del género femenino, debido quizás, mayormente, a la falta de una regla fija, coercitiva e imperativa para evitar eludir a su observancia. Y es que, los porcentajes como en las listas, no aplicaba si las candidaturas emergían de un proceso interno de voto directo, pues en las contiendas internas, predominaba el apoyo hacia el género masculino.

Para el año 2008, se da una reforma constitucional y legal, la cual incluía la obligación de oportunidades para hombres y mujeres; sustituyéndose las cuotas electorales de un 70% - 30%, por el 60% - 40%, y en el registro de las listas de representación proporcional, debían ser alternadas en géneros. Lamentablemente, en los hechos preexistía la excepción de emanar de "procesos democráticos" internos (aunque no se definían), además de la implementación poco ética de mecanismos para evadir la alternancia de género: se registraba como de propietaria de una fórmula de candidatos a una mujer, y de suplente a un hombre, para posteriormente, una vez electa, renunciar ella para asumir el cargo el varón⁹.

No fue, sino con la sentencia SUP-JDC-12624/2011 y acumulados, cuando la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)¹⁰, resolvió que el establecimiento de las fórmulas debía ser del mismo género, y que la definición del "método democrático" partidista, era insuficiente para cumplir con la cuota electoral 40% y 60% de postulación de los mismos, además de proceder su definición no otorgada por la legislación. Como resultado, en dicho año electoral posibilitaron una integración con 37% Diputadas y 35.93% Senadoras¹¹.

Para el proceso electoral federal de 2015, se incluyó la paridad de género 50%-50%, en la postulación de cargos de elección popular (paridad vertical), lográndose un 42.6% de mujeres en la Cámara de Diputados¹².

Aun, cuando parece aliciente este resultado, después de un andar largo tanto en las vertientes de votar como de ser votadas, dos temas están sobre el tintero todavía: a) la paridad horizontal, la cual consiste en la postulación de

⁵López, M.L., López, J.L. & Martínez, J.S. (Coords.). (2011). *La comunicación que necesitamos, el país que queremos*. XV Encuentro Nacional CONEICC. México: Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación.

⁶La primera mujer en ocupar un cargo de elección popular fue Rosa Torre González, para el Ayuntamiento de Mérida, en 1922, al cargo de regidora. Cfr: Girón, A., González Marín, M.L. & Jiménez, A.V. Capítulo 2. *Breve historia de la participación política de las mujeres en México*. En: María Luisa González Marín y Patricia Rodríguez López (Coords.). (2008). *Las ciencias sociales, Estudios de Género. Límites y desigualdades en el empoderamiento de las mujeres en el PAN, PRI y PRD*. México: Cámara de Diputados LX Legislatura-Miguel Ángel Porrúa, p. 42.



mujeres en municipios o distritos electorales realmente competitivos para un partido político, lo que realmente hace efectiva materialmente la participación de la mujer en el acceso al cargo¹³; y, b) la eliminación de la violencia de género, visualizada.

No obstante, la emisión del Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres¹⁴, siguieron aconteciendo diversos casos que las perjudicaban [a las mujeres], como Oxchuc (SUP-JDC-1690/2016 y acumulados) y Chenalhó (SUP-JDC-1654/2016), ambos en Chiapas, en los cuales las presidentas municipales fueron obligadas a dejar su cargo por ser mujeres.

Aunque, el TEPJF tuteló sus derechos a las mujeres, no deja de generar inquietud las circunstancias, aun a estas fechas del siglo XXI, de la resistencia a reconocer en ellas a un ser en igualdad de derechos que los hombres.

Así, este breve recorrido, no solo muestra los logros en la participación de las mujeres en la vida democrática del país, sino también lo que aún falta por hacer para consolidar lo alcanzado y encauzar aquello que muestra reticencia a reconocer la igualdad que todos tenemos como seres humanos.

***Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:** Magistrado de la Sala Regional de la Primera Circunscripción Plurinominal, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Guadalajara, Jalisco.

■ 3 de julio de 1955, primera vez que las mujeres en México pudieron votar.

⁷Conmemoración del 60 Aniversario del Derecho al Voto de la Mujer en México. Op. cit.

⁸Rangel, G. B. (2015). *De las cuotas a la paridad, ¿qué ganamos?*. Cuadernos de formación ciudadana 5. México: Instituto Electoral del Estado de México, pp. 36 y 37.

⁹(Jueves 29 de agosto de 2013). "Iniciativa que reforma el artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, recibida de la diputada Celia Isabel Gauna Ruiz de León, del Grupo Parlamentario del PRI, en la sesión del 20 de agosto de 2013". Cámara de Diputados, LXII Legislatura. Año XVI, número 3848, anexo I, pp. 44 a la 50. México: Gaceta Parlamentaria.

¹⁰Ortiz, A. & Scherer, C. (2014). *Contigo aprendí. Una lección de democracia gracias a la sentencia 12624*. México: TEPJF, pp. 15, 16 y 25; Luna, J.A. (2015). "Aportaciones de la justicia electoral mexicana para una democracia igualitaria", Justicia Electoral, cuarta época, vol. 1, número 15, primer semestre, enero-junio, p. 354; y, González Oropeza, M., Karolina M. Gilas, K.M. & Báez, C. (2016). *Hacia una democracia paritaria. La evolución de la participación política de las mujeres en México y sus entidades federativas*. México: TEPJF, p. 138.

¹¹Rangel, G.B. Op. cit., pp. 36 y 37.

¹²Cámara de Diputados LXIII Legislatura. (2016). *Álbum de Diputados Federales 2015-2018. Primer año de ejercicio constitucional*. México: Secretaría General-Secretaría de Servicios Parlamentarios-Dirección General de Apoyo Parlamentario, p. 8. Recuperado 27/09/2017 de http://sitl.diputados.gob.mx/LXIII_leg/album_foto_tc.pdf

¹³Cfr. Nava Gomar, S. (N/D). *Paridad vertical y horizontal: evaluando herramientas para mejorar las condiciones de participación y representación de las mujeres*. Recuperado 27/09/2017 de <http://www.te.gob.mx/salakup/pdf/paridad.pdf>

Por una sociedad feminista

Las únicas respuestas interesantes son las que destruyen las preguntas.

Susan Sontag

POR GABRIELA VILLAFUERTE COELLO*

Entre hombres y mujeres, cerremos la puerta de la sociedad machista, y demos el paso a una sociedad feminista.

¿Hay hombres y mujeres machistas? La respuesta es, sí. ¿Existen mujeres y hombres feministas?, en este caso, también es una respuesta afirmativa, pero, ¿cuál es la diferencia entre ambos?, ¿qué hacen?, ¿qué quieren?, ¿qué buscan?

Las y los machistas, en forma inconsciente o consciente, tienden a reforzar, continuar, perpetuar estereotipos; es decir, los roles asignados por género, de sumisión, obediencia, dependencia, incluso permisiones de violencia, del hombre hacia la mujer, que provoca vivan de forma desigual. Pero, estos factores son únicamente culturales, se derivan de las dinámicas de socialización. Estos y otros cuestionamientos rondan por nuestra mente, en los diferentes ámbitos ya sean académicos, laborales, llaman a foros, generan estrategias como las cuotas de género, talleres, seminarios, pero el cambio no está ahí. No bastan las cuestiones discursivas, que sin duda son políticamente bien vistas y socialmente aceptadas.

En el momento, en que nos convenzamos que la igualdad no se nos da por naturaleza, ni tampoco se otorga a través de ninguna cuota o ley, pero es algo totalmente exigible, en ese instante, y desde ahí, podremos erradicar el machismo, ejercer nuestro poder, asumir el papel que nos corresponde. La transición es ya inevitable.

Los y las feministas buscan, quieren, luchan por la igualdad de trato, derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en todos los campos, en todas las áreas, en todos los espacios, en lo público y en lo privado, en forma originaria, auténtica y/o consciente. Diferencian entre lo que se dice y lo que se representa, a través de acciones y comportamientos que ya les son propios, y asumen como naturales.

Es necesario construir una sociedad en donde las características ensambladas por el género, ya no constituyan una red para la operación del poder; ni una vía o un mecanismo de discriminación; de esta forma rompemos la inercia de creer que hay una "historia única" que crea estereotipos.

Chimamanda Ngozi Adichie (2009) hace un llamado a no creer que existe esa historia única, pues según su visión, el problema con los estereotipos no es que sean falsos, sino que son incompletos, segregan, desconocen y descalifican lo que es ajeno. Creer un solo punto de vista roba la dignidad, dificulta el reconocimiento de nuestra igualdad humana, enfatiza nuestras diferencias, en vez de nuestras similitudes.

No es tan fácil, ni tan sencillo, creer que con solo pensarlo, podemos cambiar el machismo y los prejuicios: La discriminación existe en las diferentes banderas y condiciones sociales, y eso complica el proceso.

Tzvetan Todorov (2009) en *La conquista de América, el problema del otro*, establece que, en la definición y descubrimiento en el yo a través del otro, está la propia descalificación y negación del otro. En el proceso de juzgar vemos al otro ente extraño, exterior y lejano, nos asumimos como superiores y en la severidad con la que los medimos está nuestra autodescalificación y desconocimiento de lo propio.





Seamos todos y todas feministas: Pasemos de una sociedad machista a una feminista, para que mañana llegue el día en que seamos solo sociedad, sin mayores calificativos.

El mundo que vemos se basa en nuestras propias interpretaciones, solo es un reflejo de nuestro marco de referencia interno. Pero esto, no tiene que ser así, qué tal si a modo de tarea reflexionamos y nos observamos: ¿qué tanto nos vemos en el otro?, ¿qué otro poco, lo negamos, relegamos o descalificamos?, ¿por qué no pensamos en nuestra historia única?, ¿cómo te gustaría contarla...?

Ahora, me pregunto, ¿hay personas machistas de discurso?, considero que no sería rentable asumir una postura machista falsa, porque este fenómeno social está arraigado, incrustado en el pensamiento y actuar como humanidad. Forma parte de la educación, crecimiento y desarrollo natural; es decir, hombres y mujeres machistas normalizan este comportamiento, es genuino y es propio de una cultura patriarcal que nos atraviesa a todos y todas. Aceptémoslo, existe el privilegio de lo masculino en la construcción de todas nuestras acciones y en el significado del lenguaje mismo.

Y como todo tiene correlación, también me pregunto si, ¿hay feministas, hombres y mujeres, de discurso?, es decir, aquellos que hablan de dientes para afuera, las y los que saben que estar del lado feminista vende, se ve y se oye bien, es socialmente aceptado. La respuesta, es obvia. ¡Claro, que hay feministas de discurso! Son personas que podrían ser los y las mejores detractoras de la igualdad, sus pretensiones son: perpetuar, continuar, reforzar la idiosincrasia machista, los estereotipos de género, que dañan en mayor medida a las mujeres.

Como dice Judith Butler (1990), en su libro *El género en disputa*, el sexo era una realidad biológica, mientras que el género era una construcción cultural. Sin embargo, después establece que: ni el sexo, ni el deseo, ni el cuerpo son verdades que anteceden y escapan de los significados sociales. A pesar que sintamos que los deseos, los miedos y los pensamientos son *nuestros*, realmente son resultado de la subjetividad de las circunstancias en las que vivimos, convenciones sociales. No existe, un yo auténtico que se exprese y oponga al mundo exterior. No se trata de empuñarse en introspecciones, sino de revelar los contextos que forman lo más íntimo de nosotros.

Una de las grandes aportaciones de Butler (1990) es su crítica al concepto del patriarcado, pues si bien habla que hay estructuras históricas y culturales de poder que oprimen a las mujeres en todos los lugares y en cada época, establece que esta no es una razón para caer en el feminismo radical y la estructura binaria, con la que solemos pensar el mundo.

Dentro del crisol y la variedad social, también me preguntaría si, ¿hay feministas “de closet”? Es decir, personas con miedo a mostrarse auténticamente incluyentes. Considero que, sí. A modo de diagnóstico, y por difícil que sea aceptarlo y reconocerlo, vivimos en una sociedad machista y es normal en la mayoría de los sectores sociales. Esta sociedad no les permite salir, exponerse, pues se les podría vincular con situaciones políticas del feminismo, y como cualquier decisión, implicaría un costo que muchas veces no quieren afrontar. Dentro de los prejuicios del feminismo, se les relacionaría con afirmaciones tan categóricas, como que “el feminismo es odio a los hombres”; nada más apartado de la realidad: una de las principales raíces del feminismo es denunciar las arbitrariedades de las cuales las mujeres son objeto, solo por el hecho de serlo.

Con los discursos, cada vez, más fragmentados y polarizados, sería lamentable que el feminismo se desvirtuara y redujera a una pelea entre mujeres, o de ellas en contra de los hombres, en la cual, luchar por una causa tan noble como es la igualdad en cualquier nivel, se vea como un defecto de carácter. Mejor, veamos con claridad que la sociedad machista es represiva y asfixiante, por eso el cambio consciente hacia una cultura inclusiva e igualitaria facilitará el camino para que cada hombre y mujer feminista salga a la luz con tranquilidad.

Entonces creo yo que, para establecer un verdadero cambio, uno genuino: es necesario un des-aprendizaje de nuestra “historia única”, como individuos y como sociedad, como mexicanos, como hombres, como mujeres, como humanos.

Es necesario, darnos cuenta que todo lo que vemos, lo interpretamos de acuerdo a nuestros condicionamientos, lo juzgamos pasándolo por el tamiz de nuestra propia historia. ¿Qué tal, si hiciéramos un ejercicio de sinceridad y revisamos cuántos pensamientos discriminatorios tenemos?, ¿qué tal, si de esta manera como diría Chimamanda, recuperaríamos nuestra suerte de paraíso?

Seamos todos y todas feministas: Pasemos de una sociedad machista a una feminista, para que mañana llegue el día en que seamos solo sociedad, sin mayores calificativos.

***Gabriela Villafuerte Coello:** Magistrada integrante de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

REFERENCIAS

Butler, J. (2007). *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*. España: Editorial Paidós.

Ngozi Adichie Chimamanda. (Julio, 2009). The Danger of a Single Story. Ideas Worth Spreading. Oxford, Inglaterra: TEDGlobal. Recuperado de https://www.ted.com/talks/chimamanda_adichie_the_danger_of_a_single_story?language=es

Todorov, T. (2009). *La conquista de América, el problema del otro*. México: Siglo XXI Editores.

Justicia electoral en México con perspectiva de género: avances y desafíos

INTRODUCCIÓN

La perspectiva de género, en la materia político-electoral, encuentra uno de sus campos de acción más fértiles. En consecuencia, este ensayo intenta, de manera sumamente concentrada, explicar cómo ha influido la perspectiva de género en la impartición de justicia electoral en México.

POR ENRIQUE FIGUEROA ÁVILA*

I. EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES COMO DERECHO HUMANO

Siendo innegable que los derechos político-electorales también forman parte del derecho internacional de los derechos humanos, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), mandata a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promoverlos, respetarlos y garantizarlos.

Instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), el “Protocolo de San Salvador”, entre otros, protegen los derechos político-electorales de las mujeres y establecen medidas concretas que deben llevar a cabo los Estados Partes para asegurar su acceso a la justicia, el debido proceso y la efectiva protección judicial, en armonía con el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de género.

La Corte Interamericana de DDHH, ha sostenido que: “...El Estado tiene la obligación de garantizar el goce de los derechos políticos, lo cual implica que la regulación de dichos derechos y su aplicación sean acordes al principio de igualdad y no discriminación, y debe adoptar las medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio...”



en el “Caso Yatama contra Nicaragua” (Corte IDH, 2005); principio, que en nuestro país, se encuentra contenido en el artículo 4° de la Constitución General de la República.

II. IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN

La CEDAW tiene como objetivo “[...] reafirmar la fe en los derechos humanos, en la dignidad, el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de mujeres y hombres [...]”.

La CEDAW señala que los Estados Partes, como es el caso de México, se obligan a sentar las bases para la *igualdad formal* entre mujeres y hombres, asegurando además la *igualdad sustantiva*. Dicha Convención enfatiza que la *igualdad formal*, se basa en la adopción de leyes y políticas que tratan



desventajas en la vida cotidiana, producto de las desigualdades que son resultado de la discriminación histórica, como ha ocurrido en las relaciones desiguales de poder en la sociedad.

III. APLICACIÓN DE MEDIDAS ESPECIALES DE CARÁCTER TEMPORAL EN MATERIA ELECTORAL. DE LAS CUOTAS A LA PARIDAD

De acuerdo al artículo 4 de la CEDAW, es necesario que los Estados Partes adopten las denominadas “[...] medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer [...] estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad [...]”.

En nuestro país, un ejemplo de medida especial de carácter temporal, impulsada a partir del año 1993, fue el establecimiento de las denominadas cuotas de género, antecedente inmediato de la paridad de género. Las cuotas pretendían aumentar la representación política de las mujeres en las legislaturas y acortar las brechas en su participación política con respecto a los hombres.

Posteriormente, el 10 de febrero de 2014, se aprobó una reforma político-electoral a la CPEUM que incluyó como uno de sus ejes fundamentales el mandato de paridad de género como garantía al principio jurídico de igualdad sustantiva.

Destaca que: “[...] la paridad es una medida definitiva que reformula la concepción del poder político redefiniéndolo como un espacio que debe ser compartido igualitariamente entre hombres y mujeres, y por ello incide en el resultado desde su propia concepción y no solo en la oferta electoral, como ocurre con las cuotas” (Llanos, 2013).

En conclusión, se coincide en que el principio de paridad de género es la máxima ampliación del estándar de protección y garantía de los derechos políticos de las mujeres que, en estricto sentido, no debe estar limitado al derecho de votar y ser electa, sino también a participar en todos los espacios de toma de decisiones.

IV. ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS MUJERES Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

En el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, intitulado *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*, se precisó que: “[...] el poder judicial constituye la primera línea de defensa a nivel nacional para la protección de los derechos y las libertades

de manera igual a mujeres y hombres, mientras que la *igualdad sustantiva* supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo, mediante medidas estructurales, legales o de política pública.

El Comité de la CEDAW resalta que el logro del objetivo de la *igualdad sustantiva* también exige una estrategia eficaz encaminada a corregir la representación insuficiente de la mujer, una redistribución de los recursos y el poder entre la mujer y el hombre.

Como consecuencia, la *igualdad sustantiva* requiere modificar las circunstancias que impiden a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos, el acceso a las oportunidades, a los recursos y a los beneficios; eliminando las

FOTO: CANSTOCKPHOTO

individuales de las mujeres, y por ello la importancia de su respuesta efectiva ante violaciones de derechos humanos [...] y también refirió que el análisis de los obstáculos que las mujeres enfrentan para acceder a la justicia en las Américas, se ha efectuado considerando problemas estructurales propios de los sistemas de la administración de la justicia en la región, identificados por la Comisión [...].”

Dicho lo anterior, para superar los obstáculos en el acceso a la justicia para las mujeres, resulta indispensable la transversalización de la perspectiva de género en sus estructuras, instituciones, normas y prácticas, con el propósito de revelar las circunstancias estructurales e históricas de discriminación y subordinación, así como contrarrestar los prejuicios y prácticas que se sustentan en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros.

La perspectiva de género entonces permite poner de manifiesto las brechas, identificándolas como: “[...] las desigualdades que existen entre mujeres y hombres en el acceso a recursos, espacios, servicios, participación y oportunidades. Evidencia la discriminación de las mujeres establecida por las relaciones de subordinación y marginación en la sociedad, las cuales impiden o limitan disfrutar en igualdad de oportunidades con los hombres de los recursos, servicios y beneficios del desarrollo” (Massolo, 2005).

En resumen, la perspectiva de género, en la administración de justicia constituye una estrategia pertinente para dar cumplimiento a la obligación del Estado de promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y, por ende, contribuir a la eliminación de ese tipo de violencia y discriminación.

V. INFLUENCIA DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA JUSTICIA ELECTORAL

El Poder Judicial de la Federación ha asumido la responsabilidad que le corresponde, en el marco del derecho internacional y en el contexto del nuevo paradigma en materia de derechos humanos que las reformas constitucionales en nuestro país han planteado en los últimos años.

Fundamentalmente, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), ha evolucionado en su jurisprudencia; sus criterios han tenido como objetivo garantizar no solo la igualdad ante la ley, sino la *igualdad sustantiva*, en la promoción, ejercicio y protección de los derechos político-electorales de las mujeres, como se puede apreciar en la cadena sucesiva de criterios con *perspectiva de género*, que se han pronunciado en los últimos años, de los cuales se han seleccionado, en nuestro concepto, los más representativos.

Jamás se debe olvidar la ejecutoria del TEPJF, que recibió el premio internacional *Equidad de género*, que

recayó al expediente SUP-JDC-12624/2011. En dicha ocasión, la Sala Superior señaló que si la ley busca garantizar la equidad de género, no debía hacerse solo con una recomendación a los partidos políticos, sino como una obligación que debían respetar. Por lo anterior, se ordenó que en las candidaturas direccionadas a cumplir la cuota de género, la fórmula completa (propietario y suplente) se integrara por candidatas del mismo género. Dicha sentencia fue precedente de diversos criterios importantes en materia de género, destacando la jurisprudencia 16/2012 de rubro CUOTA DE GÉNERO. LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS DEBEN INTEGRARSE CON PERSONAS DEL MISMO GÉNERO.

Poco después, en el año 2014, un criterio relevante fue la tesis IX/2014 CUOTA DE GÉNERO. DEBE TRASCENDER A LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (LEGISLACIÓN DE OAXACA), en el cual medularmente se sostuvo, que “la asignación de diputados de representación proporcional debe ser conforme al orden de prelación establecido en la lista correspondiente, pero conforme al principio de alternancia de género”.

No menos importante, es la jurisprudencia 36/2015 de rubro REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARIDAD DE GÉNERO COMO SUPUESTO DE MODIFICACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATURAS REGISTRADA, en la que la Sala Superior determinó que los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación constituyen el fundamento para sostener que la cuota de género prevista para la postulación de candidaturas debe trascender a la asignación de diputaciones por el principio de representación y a la integración total del Congreso, porque solo con esa manera de proceder se logran derribar los obstáculos que generan la desigualdad de oportunidades que históricamente han afectado a las mujeres para acceder a los cargos de elección popular.

A la postre, la tesis LX/2016 de rubro PARIDAD DE GÉNERO. EN EL ÁMBITO MUNICIPAL DEBE SER ATENDIDA SIN DISTINGUIR ENTRE CANDIDATURAS POSTULADAS INDIVIDUALMENTE POR PARTIDOS O COALICIONES (LEGISLACIÓN DE QUERÉTARO), la Sala Superior convalidó que la postulación de candidaturas en forma paritaria, es un deber impuesto directamente a los partidos políticos en cuanto son las entidades de interés público a las que se les ha reconocido la finalidad de hacer posible el acceso a los ciudadanos, al ejercicio del poder público y que con el establecimiento de este deber, se pretende como objetivo en dicha fase del proceso electoral, que la paridad se alcance en el mayor grado posible respecto de la totalidad de las postulaciones que realicen los partidos, con independencia de las modalidades de participación específicas que la ley autorice.

Prácticamente, en forma simultánea, en la tesis LXXVIII/2016 de rubro PARIDAD DE GÉNERO. EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR CONGRESOS LOCALES Y CABILDOS, INCLUSIVE INICIADAS LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, el TEPJF concluyó, en esencia, que el inicio de la campaña electoral y lo avanzado del proceso electoral, no podría justificar, el indebido actuar

de los partidos políticos y las autoridades electorales en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones en materia de paridad de género. Incluso, refirió que el hecho de que las campañas estuvieran a unos días de concluir, no podía aceptarse por sí solo, como argumento para el detrimento de los derechos humanos que se encontraban en juego.

En suma, todo lo anterior, en nuestro concepto, ha sido resultado de un proceso evolutivo claramente marcado por la perspectiva de género, cuya continuidad y prospectiva en lo que respecta a la impartición de justicia electoral, requiere prioritariamente, cuando menos:

A) Consolidar la institucionalización de la perspectiva de género en la justicia electoral para las mujeres, en todos los componentes del fenómeno jurídico, siendo algunos de los más relevantes el formal, estructural y cultural. Ello, requiere fortalecer las capacidades de análisis, argumentación e interpretación de las y los impartidores de justicia desde la perspectiva de género y los DDHH de las mujeres, así como desde un enfoque intercultural.

B) Transitar del criterio que circunscribe la paridad de género solo en la postulación de candidaturas, a un nuevo criterio jurisprudencial encaminado a la integración de los órganos de representación política federales, estatales y municipales; solo así, disminuirán las brechas de género en materia político-electoral en beneficio de la igualdad sustantiva de las mujeres.

**Enrique Figueroa Ávila: Magistrado de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Se agradece a la Lic. Edda Carmona Arrez, Secretaria Auxiliar adscrita a la misma Sala, su colaboración en la preparación de este documento.*

BIBLIOGRAFÍA

Llanos, B. (Ed.). (2013). A modo de introducción: caminos recorridos por la paridad en el mundo. *La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina. Los casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica*. Perú: Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral/Comisión Interamericana de Mujeres. Recuperado de <http://www.oas.org/es/CIM/docs/ApuestaPorLaParidad-Final-Web.pdf>

Massolo, A., Barrera, D. & Aguirre, I. (2005). *Manual hacia un diagnóstico sobre la situación de las mujeres en el municipio con enfoque de género*. México: Grupo Interdisciplinario sobre Mujer, Trabajo y Pobreza/ Instituto Nacional de Desarrollo Social.

BIBLIOGRAFÍA ELECTRÓNICA

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (N/D). *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*. N/D: Organización de los Estados Americanos. Recuperado de <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap1.htm>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf

Corte IDH. (2005). Caso Yatama VS. Nicaragua. *Excepciones preliminares, fondo reparaciones y cosas*. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C, N° 127, párrafo 201. N/D: Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf

Naciones Unidas. (2000-2009). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Recuperado de <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2012). Jurisprudencia 16/2012.- CUOTA DE GÉNERO. LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS DEBEN INTEGRARSE CON PERSONAS DEL MISMO GÉNERO. *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, 5 (10), pp. 19-20. Recuperado de <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=16/2012&tpoBusqueda=S&sWord=la,jurisprudencia,16/2012>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2015). Jurisprudencia 36/2015.- REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARIDAD DE GÉNERO COMO SUPUESTO DE MODIFICACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATURAS REGISTRADA. *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, 8 (17), pp. 49-51. Recuperado de <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=36/2015&tpoBusqueda=S&sWord=jurisprudencia,36/2015>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2014). Tesis IX/2014.- CUOTA DE GÉNERO. DEBE TRASCENDER A LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (LEGISLACIÓN DE OAXACA). *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, 7 (14), pp. 42-43. Recuperado de <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=IX/2014&tpoBusqueda=S&sWord=tesis,IX/2014>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2016). Tesis LX/2016.- PARIDAD DE GÉNERO. EN EL ÁMBITO MUNICIPAL DEBE SER ATENDIDA SIN DISTINGUIR ENTRE CANDIDATURAS POSTULADAS INDIVIDUALMENTE POR PARTIDOS O COALICIONES (LEGISLACIÓN DE QUERÉTARO). *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, 9 (18), pp. 102-103. Recuperado de <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=LX/2016&tpoBusqueda=S&sWord=LX/2016>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2016). Tesis LXXVIII/2016.- PARIDAD DE GÉNERO. EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR CONGRESOS LOCALES Y CABILDOS, INCLUSIVE INICIADAS LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, 9 (19), pp. 61-62. Recuperado de <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVIII/2016&tpoBusqueda=S&sWord=Tesis,LXXVIII/2016>





Reflexiones sobre la equidad de género y la violencia contra la mujer

Mujeres y hombres nacimos iguales en razón y entendimiento. Las funciones fisiológicas nos distinguen y hacen que nos conjuntemos para lograr la permanencia de la especie y, de esta forma, garanticemos la continuidad de la humanidad en la Tierra. En esencia y en conciencia, la humanidad es una y, como tal, las divisiones generadas por convencionalismos, prácticas y prejuicios nos debilitan; nos restringen y nos niegan como seres racionales.

POR YASMÍN ESQUIVEL MOSSA*

En esta lógica, no existe motivo alguno por el que los seres humanos delimitemos distinciones entre nosotros, y menos, si estas se gestan a partir de ideas prejuiciosas en las que se disminuye, prácticamente por decreto, la capacidad de una persona por su sexo. Sin embargo, esta ha sido, lamentablemente, la tónica que ha caracterizado la relación de la sociedad con las mujeres: la permanente discriminación y menosprecio derivados, exclusivamente, de su función en el entramado reproductivo de la raza humana.

La mujer, a lo largo de la historia de la humanidad, ha sido menospreciada, tanto en condición como en capacidad. En las primeras culturas, todas patriarcales, a la mujer se le restaban derechos y se le sometía a la voluntad y cuidado del hombre, como si por el hecho de ser mujer implicara una discapacidad o minusvalía. En otras, su cosificación era tan notoria y aberrante, que incluso se autorizaba al varón a disponer de la vida de aquella mujer que incumpliera con su voluntad, lo que las sometía a una condición, quizá, inferior a la de esclavitud. Conforme fueron avanzando los siglos, estas penosas situaciones fueron atenuándose; sin embargo, la condición femenina se mantenía en completa inequidad con respecto al hombre.

Aún en la actualidad, y aunque parecieran reminiscencias de un pasado indecible, hay millones de mujeres que, en este preciso momento, están siendo víctimas de trata, discriminación, acoso, mutilación u otro tipo de violencia; todo ello, ante la mirada indiferente de las distintas sociedades que aceptan estas conductas como “habituales” o parte de los “usos y costumbres”. Lo cierto es, que pareciera que en el inconsciente colectivo, y muy a pesar de los esfuerzos, la mujer sigue viviendo el menosprecio a su condición humana.

Ante este escenario de menosprecio e indignante discriminación, el siglo XX, fue el momento histórico en el que tomó mayor fuerza el proceso político, jurídico y social de dignificación de la mujer y de generarle condiciones de igualdad y equidad con respecto a los hombres. Empezaron a romperse paradigmas establecidos por convencionalismos sociales arraigados, fundados en visiones dogmáticas patriarcales que, en mucho, restaban dignidad a la mujer y la constreñían, insisto, de forma injustificada, prácticamente a labores domésticas.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, aprobada en 1948, consagra “la igualdad de derechos entre hombres y mujeres”. A partir de ese momento, en todos los países del orbe proliferaron las acciones afirmativas que, en mucho, han favorecido a la reivindicación del papel de la mujer en la sociedad. Fueron los esfuerzos y sacrificios de muchas personas, hombres y mujeres sin distinción, las que han abierto brecha para que las nuevas generaciones de mujeres pudieran acceder a la educación superior, a ocupar posiciones en la alta burocracia del país, en puestos de elección popular, o de alta dirección en la iniciativa privada.

No ha sido una tarea fácil, pues la resistencia ha sido mucha. Religiones, convencionalismos, estereotipos, machismo, entre otras, han sido grandes obstáculos para poder avanzar en una verdadera equidad entre los géneros. Sin embargo, la razón se ha impuesto, y hoy las nuevas generaciones miran con habitualidad situaciones que, hace apenas un par de décadas, parecían novedosas y hasta “atrevidas” como el hecho de que las mujeres hoy podemos ocupar cargos de alta dirección; recibimos premios y reconocimientos en el ámbito artístico, científico y profesional; dirigimos naciones y tomamos decisiones que impactan al orbe en su conjunto; denunciamos y alzamos la voz para exigir justicia; nos expresamos y denunciamos en las tribunas parlamentarias y, por que no decirlo, resolvemos, como juzgadoras, sobre las controversias que inciden en la vida, libertad y patrimonio de las personas.

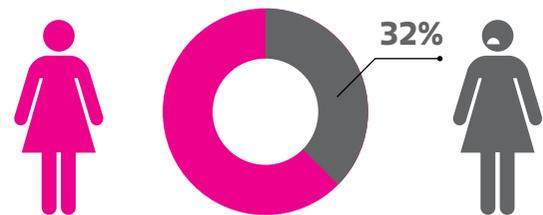
Como podemos apreciar, las mujeres hemos cobrado gran notoriedad e importancia en la vida de las sociedades modernas. Esto ha sido el producto del esfuerzo y sacrificio de muchas personas que se consagraron a la noble causa de la equidad. Sin embargo, aún falta mucho por hacer; sobre todo por lo que refiere a la violencia de género.

Lamentablemente, el agredir a una mujer por el simple hecho de serlo, es una situación que prevalece en nuestros días. Por más esfuerzos que se hacen; por más pláticas que se llevan a cabo; por más medidas de prevención, estos terribles hechos siguen ocurriendo.

Según, datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2011:

63 de cada 100 mujeres mayores de 15 años, declararon haber padecido algún incidente de violencia;

47 de cada 100 declararon haber sido agredidas por sus parejas;



32% de las mujeres han padecido algún tipo de violencia sexual en algún momento de su vida.

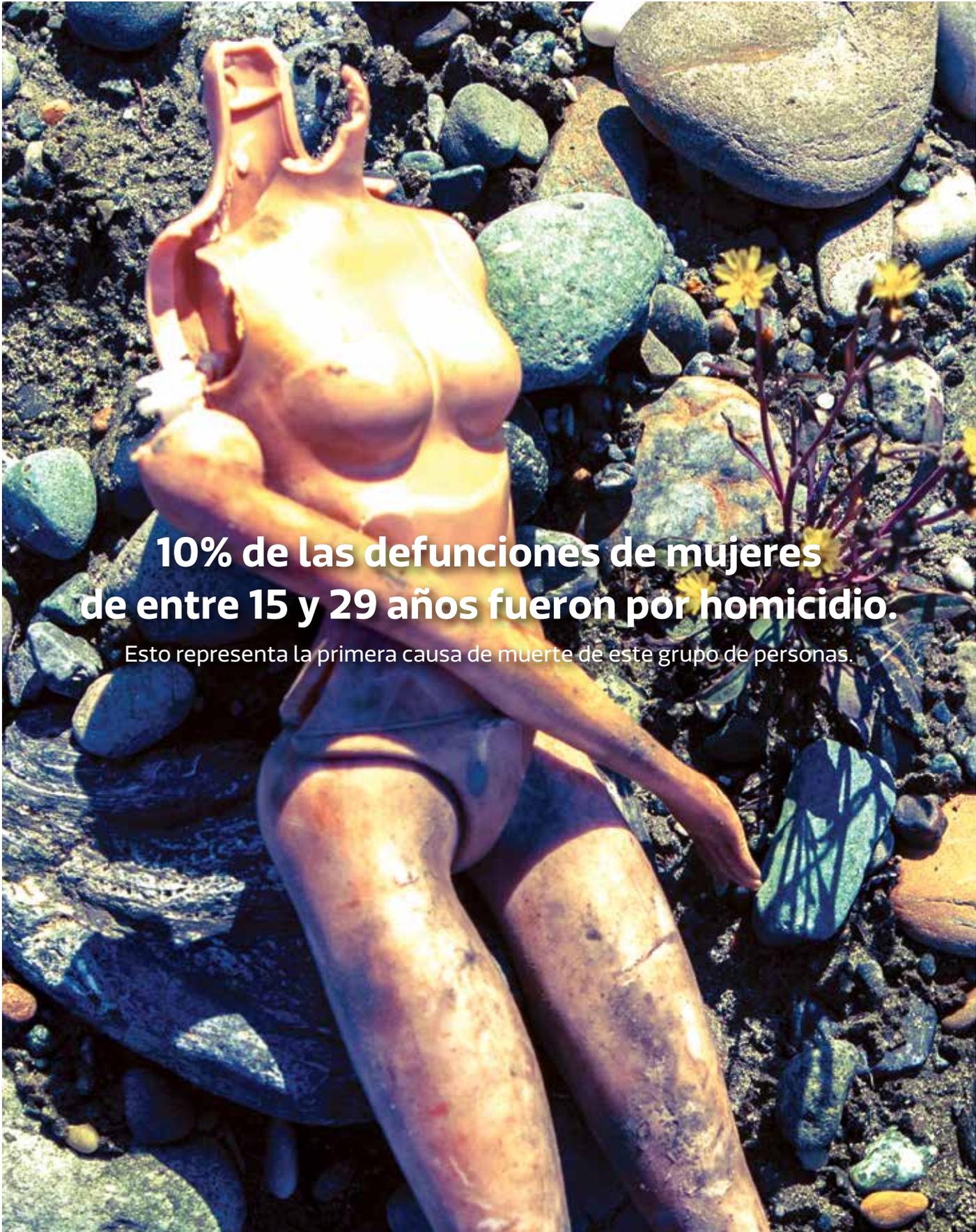
Lo más lamentable, 10% de las defunciones de mujeres de entre 15 y 29 años fueron por homicidio, lo que representa la primera causa de muerte de este grupo de personas.



Como podemos observar, la situación de violencia contra la mujer pareciera estar arriesgando. Pese a los grandes esfuerzos gubernamentales; pese a las campañas de difusión y a la concientización de la gente; lamentablemente, no la hemos podido erradicar.

El gran reto del Estado mexicano en esta materia es, precisamente, lograr aminorar las condiciones que la propician y la facilitan y, no existe otra forma, más que a través de la concientización y cambio de mentalidad. Para ello, la suma de esfuerzos es fundamental, pues cualquier sociedad que aspire al bienestar, deberá cuidar su entorno social y mantenerlo alejado de la violencia, en especial, cuando ésta se ejerce en contra de uno de los géneros, pues seguir tolerando esta situación es tanto como permitir sesgar una parte de nosotros mismos, esa que nos permite llamarnos humanidad.

**Yasmín Esquivel Mossa: Magistrada Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.*



10% de las defunciones de mujeres de entre 15 y 29 años fueron por homicidio.

Esto representa la primera causa de muerte de este grupo de personas.

FOTOS: CANSTOCKPHOTO

Lenguaje incluyente y no sexista, herramienta para la consecución del derecho a la igualdad

POR SOLEDAD RIZO OROZCO*

Los estereotipos de género y la ideología que se desarrolla en una sociedad, proyectan la diferenciación entre las personas por su identidad sexo genérica hacia desventajas sociales, económicas y, por supuesto, jurídicas, que quedan reafirmadas por el uso de lenguaje sexista y homofóbico, considerando al sexo masculino como expresión universal de hombres y mujeres, pero no incluyendo otro tipo de identidades.

Esta situación que se ha empezado a cambiar con bastante resistencia, a través del empleo de lenguaje incluyente y no sexista y la emisión de guías al respecto, tiene mayores implicaciones, que el simple hecho de que la palabra “mujer” o el genérico “personas” aparezca en las normas.

Siendo que, las construcciones normativas están elaboradas por el lenguaje, por un conjunto de palabras que se emplean ligadas, para expresar una idea que tenga coherencia y lógica, y que exprese el pensamiento sobre un cierto tema.

El lenguaje incide visiblemente en las conductas que una sociedad determinada realiza, pues las palabras que se emplean y se consideran como existentes en el lenguaje cotidiano, denotan la importancia en el contexto social de un determinado concepto. Refleja la estructura social y los elementos relevantes para la misma; por lo que, para construir una realidad, el lenguaje es pieza toral.

Al iniciar su análisis en el libro *Subordinaciones invertidas. Sobre el derecho a la identidad de género*, Laura Salvdivia, invoca el pensamiento de Gilles Deleuze, respecto al lenguaje, diciendo que es: “un artefacto con capacidad de capturar y orientar conductas, opiniones y discursos a partir de una red de relaciones entre discurso, cosa y sujeto.

El lenguaje es una estructura de definición de procesos de subjetivación y construcción de sentidos¹. Además, hace un señalamiento respecto a que los artículos y referencias femeninas o masculinas de las palabras, del lenguaje, no dan cuenta de la compleja realidad de la sexualidad humana; y que incluso terminan reproduciendo un estereotipo que es cuestionado por personas de sexo-género variado.

Tanto en el lenguaje cotidiano, como en el normativo/jurídico, se conservó durante siglos la práctica de utilizar en las normas la palabra “hombre”, señalando que debía entenderse que la expresión “hombre” en las leyes, también hacía referencia a las mujeres, considerándose como un genérico referido a todas las personas.

Sin embargo, esta práctica hizo por demás complicado el acceso de las mujeres al goce pleno de sus derechos. Pues aunque en términos generales se utilizaba en las leyes la expresión “hombres”, cuando se hablaba de prohibiciones para las mujeres, sí se utilizaba expresamente la palabra “mujeres” (y aun no desaparece esta práctica del todo). Esto ha contribuido a la ineficacia de los derechos de las mujeres en gran parte de los ámbitos de su vida, debido a la carencia de garantías efectivas para ejercerlos.

La Real Academia Española (RAE), se ha pronunciado al respecto, diciendo que:

Hay acuerdo general entre los lingüistas en que el uso no marcado (o uso genérico), del masculino para designar los dos sexos está firmemente asentado en el sistema gramatical del español, como lo está en el de otras muchas lenguas [...] no hay razón para censurarlo².



La RAE defiende su postura contra esta nueva práctica de lenguaje incluyente, aduciendo que: “este tipo de desdoblamientos son artificiosos e innecesarios desde el punto de vista lingüístico [...], (y que) la mención explícita del feminismo solo se justifica cuando la oposición de sexos es relevante al contexto³, (así manifiesta):

La actual tendencia al desdoblamiento indiscriminado del sustantivo en su forma masculina y femenina va contra el principio de economía del lenguaje y se funda en razones extralingüísticas. Por tanto, deben evitarse estas repeticiones, que generan dificultades sintácticas y de concordancia, y complican innecesariamente la redacción y lectura de los textos.

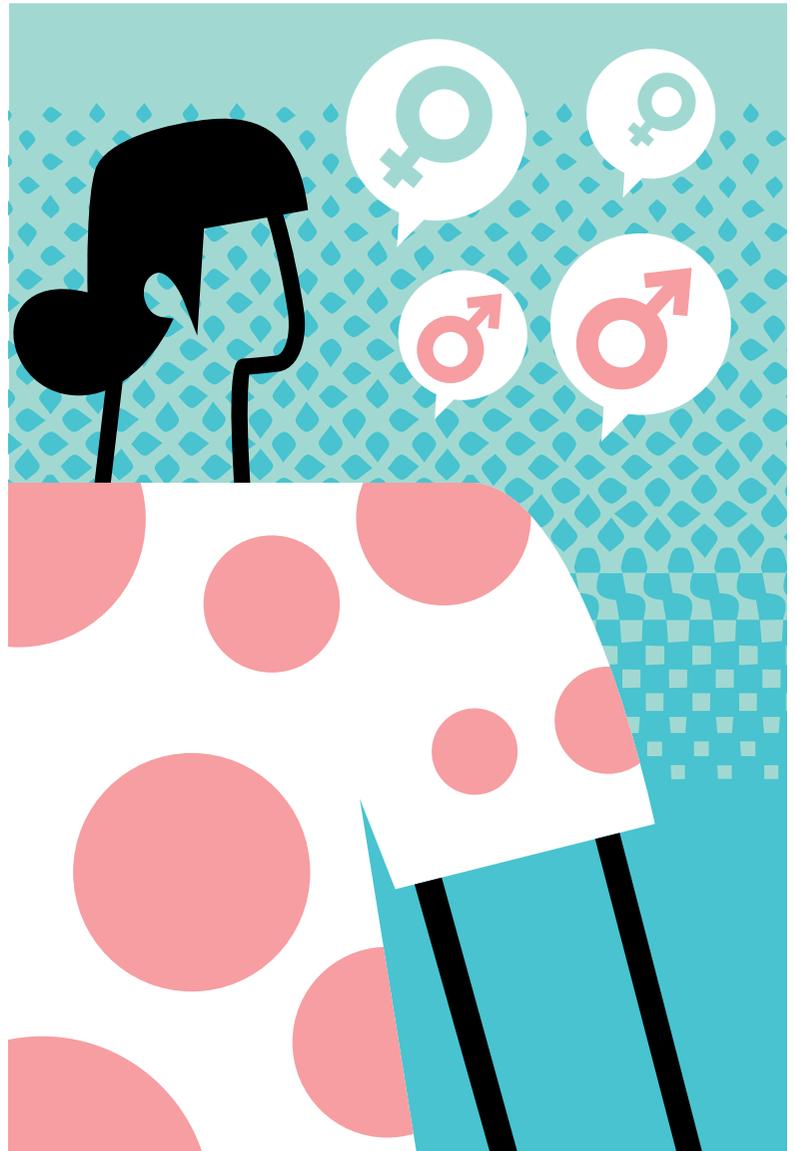
El uso genérico del masculino se basa en su condición de término no marcado en la oposición masculino/femenino. Por ello, es incorrecto emplear el femenino para aludir conjuntamente a ambos sexos, con independencia del número de individuos de cada sexo que formen parte del conjunto⁴.

Resaltan puntos que vale la pena mencionar: la justificación de la búsqueda de la economía en el lenguaje, como si utilizar más palabras fuera algo nocivo para la comunicación entre las personas, o símbolo de una mala utilización del mismo; y la explicación carente de fundamentación de la utilización del genérico masculino con la advertencia de que usar el femenino para ambos sexos, sí resulta incorrecto. La conclusión a que se debiera llegar es que usar cualquiera de las dos palabras como genérico es incorrecto: un hombre no es representación de todas las personas e identidades, así como tampoco lo es la palabra mujer.

Este tipo de conjeturas que cierran los ojos ante la diversidad de la realidad, fomentan y perpetúan las concepciones androcéntricas y ginopas de la comunicación entre las personas. Y más, aun cuando el problema de la degradación de las mujeres y personas LGBTTIQ⁵ es visible y grave. Entonces, el lenguaje no puede conformarse con abstenerse de participar en esos cambios, dejando su uso como tradicionalmente se ha hecho por mera costumbre, sino que tiene el deber de ser un impulsor de cambios positivos y mejoras en la comunicación.

Otras cuestiones importantes, a tomar en cuenta son que, las definiciones de la misma RAE de las palabras “hombre” y “mujer” no son iguales, ni se manejan como sinónimos. Aunado a ello, nuestro lenguaje es tan rico que resulta ilógico que se utilice la palabra “hombres”, “varones”, “niños”, por mencionar solo algunas, cuando hay palabras más genéricas e incluyentes: personas, seres humanos, humanidad, individuos, niñez, comunidad, personal (en vez de empleados).

Pero además de lo anterior, las expresiones hombre y mujer han dejado de definir las identidades sexuales que existen, por lo que en muchas expresiones, aún decir “hombre y mujer”, resulta excluyente, insuficiente e incierto, y por lo tanto incorrecto.



El lenguaje incide visiblemente en las conductas que una sociedad determinada realiza, pues las palabras que se emplean y se consideran como existentes en el lenguaje cotidiano, denotan la importancia en el contexto social de un determinado concepto. Refleja la estructura social y los elementos relevantes para la misma; por lo que, para construir una realidad, el lenguaje es pieza toral.

Asimismo, ni siquiera se trata de limitarse a utilizar alguna de las palabras existentes, se pueden crear otras, lo que sucede, constantemente, para nuevos sucesos, actividades y cosas que se crean y que requieren nombrarse de alguna manera, pero que ninguna de las palabras existentes responde a su constitución.

Incluso, la situación de la globalización ha orillado a aceptar y adoptar palabras en otros idiomas, como parte de nuestro propio lenguaje español.

Se considera injustificable una postura tan negada al cambio, cuando nuestra realidad nos grita la necesidad de cambios estructurales en todos los sentidos para lograr una convivencia sana, justa y más igualitaria.

Ciertamente, se requiere de un cambio en la forma de expresarnos, pues si el lenguaje funge como proyector de la estructura social y como agente de cambio con las nuevas condiciones de la realidad⁶, el mismo puede y debe fungir como catalizador de cambios positivos en la interacción social y no de perpetuador de invisibilizaciones y desigualdades.

La terminología es importante, las palabras que las personas utilizan para describir su identidad expresan un sentido de pertenencia y certeza a través de conexiones con una historia o comunidad compartida. Ningún término solo, puede capturar la diversidad de la identidad y expresión de género que existe en el mundo⁷.

Por otro lado, es un hecho irrefutable que cambiar las expresiones no da como resultado automático que las mujeres ya no sean objeto de violencia de género, o que la igualdad salarial se dará producto de ese cambio de expresiones, o que las personas LGBTTIQ tendrán acceso automático a servicios médicos para cambio de identidad o acceso a mercados laborales en condiciones dignas. Definitivamente, para el logro del objetivo de la igualdad de género, muchas son las acciones legales y sociales que se deben llevar a cabo de forma constante, hasta ir erradicando el problema.

Pero el lenguaje, en cuanto a ser la expresión de las ideas y la forma en que las personas nos comunicamos, sí tiene una incidencia en la forma de relacionarnos, pues los estereotipos y sexismos están contruidos por palabras empleadas en un determinado contexto y el significado que se le atribuye en él, y el lenguaje es el encargado de construir los puentes de la comunicación entre las personas.

Traspassando esto a la materia jurídica, es de gran relevancia acostumbrar a la sociedad a que las normas se refieren a todas las personas: desde hombres hasta mujeres; pues tanto derechos y obligaciones tienen los padres como las madres; desde hombres hasta mujeres, deben tener claro que son contemplados como un todo dentro de las normas jurídicas, pero no a través de la utilización de expresiones referentes a un sexo como genérico de todo, sino expresiones más neutras e incluyentes, en las cuales quepan por igual hombres, mujeres, transgénero, transexuales, intersexuales, etc.

La relevancia del lenguaje es tal, que una de las principales formas de interpretación de la ley es la gramatical. Entonces, dentro del derecho, la forma de construir los enunciados que conforman las leyes, sí importa.

Ciertamente, caer en los excesos de la utilización de artículos para hacer referencia a ambos sexos y la expresi-

ón de dos palabras referentes a la misma profesión, por ejemplo, hace en ocasiones de difícil entendimiento los textos o la expresión de ideas; pero es importante, en la medida de lo posible, visibilizar a todos los sexos y géneros en nuestra comunicación cotidiana, y por supuesto con la conciencia de que el derecho tiene la obligación de ser incluyente. Además, de ser capaces de ver, que es un camino hacia la inclusión, que aún tiene muchos ajustes que hacer, pero que está en la búsqueda de las mejores opciones de expresión de identidades sexuales.

Ahora bien, además de la implementación de un lenguaje incluyente (del cual ya existen guías para su utilización), para el logro de la reivindicación de los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad, en el caso específico del sexo y género, es necesario llevar a cabo otras medidas que impacten en la construcción y aplicación del derecho.

Para lograr la igualdad de la que se habla, el campo del derecho debe allegarse de herramientas de interpretación adecuadas, que hagan de las normas y su aplicación, instrumentos sencillos y accesibles, que provean una justicia distributiva de verdadero impacto en todas las personas; ya que el derecho a la igualdad sufre constantes violaciones en razón del género, dejando manifiesta la necesidad de buscar y emplear mecanismos que reviertan la situación de desigualdad que impera en razón del género, y le restituya al derecho a la igualdad su eficacia; y aunque no signifique por sí solo la solución, el lenguaje incluyente y no sexista, definitivamente, le abona a la consecución del derecho a la igualdad, en razón del sexo y/o género.

***Soledad Rizo Orozco: Maestra en Derecho Electoral por el Instituto Prisciliano Sánchez del TEPJEF y Maestra en Derecho Fiscal por la Universidad de Guadalajara y Doctorante en Derecho por la UNAM.**

¹Saldivia Menajovsky, L. (2017). *Subordinaciones invertidas. Sobre el derecho a la identidad de género*. Buenos Aires, Argentina: Universidad Nacional General de Sarmiento/Ediciones UNGS; Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM, pp. 10 y 32.

²Bosque, I. (2012). Sexismo lingüístico y visibilidad de la mujer. *Boletín de Información Lingüística de la RAE*. Madrid, España: Real Academia Española, p. 6. Recuperado 14/10/2017 de http://www.rae.es/sites/default/files/Sexismo_linguistico_y_visibilidad_de_la_mujer_0.pdf

³Real Academia Española. (N/D). Los ciudadanos y las ciudadanas, los niños y las niñas. *Real Academia Española*. Madrid, España: Autor. Recuperado 24/10/2017 de <http://www.rae.es/consultas/los-ciudadanos-y-las-ciudadanas-los-ninos-y-las-ninas>

⁴Ibidem.

⁵Lesbian, Gay, Bisexual, Transsexual, Transgender, Intersex, and Queer.

⁶Como por ejemplo, los avances tecnológicos y médicos.

⁷Recuperado 04/07/2017 de <http://www.undp.org/content/undp/en/home/librarypage/hiv-aids/discussion-paper-on-transgender-health---human-rights.html>



Control de la convencionalidad en la aplicación de justicia con perspectiva de género

La condición de inequidad entre el hombre y la mujer es un tema que ha existido desde el origen de la humanidad. De la sola revisión de importantes escritos milenarios como la Biblia, el Corán, el Código de Hammurabi, las Leyes de Manú, por citar algunos, podemos determinar la concepción que se tenía de la condición de sumisión de la mujer y su posición dentro de las relaciones de la dinámica social en una total condición de desigualdad y sometimiento.



POR MARÍA MINERVA ZAPATA DENIS*

El tema de la igualdad del hombre y la mujer se empezó a ventilar en el plano internacional con la Declaración de la Carta de las Naciones Unidas firmada en San Francisco el 26 de junio de 1945, que posicionaba el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación en el ámbito de los Derechos Humanos, estableciendo en su preámbulo: *“Se reafirma la fe en los derechos fundamentales del ser humano y el valor de la persona humana, en la igualdad de los derechos entre los hombres y las mujeres y de las naciones grandes y pequeñas”*¹.

Sin embargo, fue hasta la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) en 1979, que se colocó al tema del género de manera concreta en un instrumento internacional que marcó el inicio de una lucha por alcanzar no solo la igualdad formal sino también la igualdad material como sujetos de derechos en lo público y lo privado; posteriormente, han

ido surgiendo importantes instrumentos internacionales de carácter vinculatorio para los Estados Partes, como la Convención de Belém Do Pará, de las cuales se ahondará en líneas posteriores, y con ello se han ido generando espacios de diálogo y discusión crítica en lo académico y en lo político con diversas corrientes que han asumido un posicionamiento hacia los temas de género y que han ido trabajando en la construcción de un marco teórico y fundante que ha dotado de fuerza a la incansable lucha por la igualdad de género.

El término de “perspectiva de género”, se remonta a la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia sobre la Mujer de Beijing en 1995, en la cual los Estados Partes se comprometían en calidad de Gobiernos a garantizar a las mujeres el acceso equitativo a oportunidades sociales, económicas, políticas, educativas, laborales, culturales y *“aplicar la siguiente Plataforma de Acción y a garantizar que todas nuestras políticas y programas reflejen una perspectiva de género”*².

La Perspectiva de Género surge como una propuesta teórica necesaria ante la milenaria interpretación tradicional y dominante, que asumía que los comportamientos de hombres y mujeres, estaban determinados por el sexo biológico y que, por tanto, sus diferencias son esencialmente naturales e inmodificables. Se busca construir estrategias que permitan crear un escenario donde hombres y mujeres sean considerados ciudadanos y ciudadanas con igualdad de derechos y oportunidades para disfrutar de una vida plena en los diversos ámbitos de su vida, que haya un reconocimiento de su diferencia sexual pero que ello no implique establecer desigualdades arraigadas en esquemas propios de una tradición cultural que establece rígidos papeles sociales de acuerdo a los roles y estereotipos de género producto de construcciones sociales.

LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL: LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER (CEDAW) Y LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (CONVENCION BELÉM DO PARÁ).

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) firmada en 1979, se podría considerar como un primer documento de carácter vinculatorio para los Estados Partes y enfocada a los Derechos Humanos de las mujeres. La convención sentó mediante sus disposiciones los elementos fundamentales para crear un escenario en donde la mujer pudiera ejercer en plenitud sus derechos en una plataforma de igualdad, bajo las premisas del respeto a su dignidad, su valor y todas aquellas condiciones que reivindicarían su posición que durante siglos estuvo marcada por una condición de desigualdad en un mundo con estructuras asimétricas y hegemónicamente masculinizado, atado a patrones culturales con asignación de roles y estereotipos que por décadas colocaron a la mujer en una posición de desventaja, aumentando la brecha de género que hasta el día de hoy impera en la sociedad. Es por ello, que la Convención entre sus principales declaraciones, y así lo refrenda en su preámbulo:

...Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad...³.

De la misma forma, condena cualquier manifestación de discriminación en contra de la mujer, instando a los Estados Partes a establecer medidas y realizar acciones afirmativas en sus marcos legales que busquen garantizar la protección de los derechos de las mujeres, prohibir cualquier forma de discriminación, para así romper pa-

trones socioculturales de conducta de hombres y mujeres.

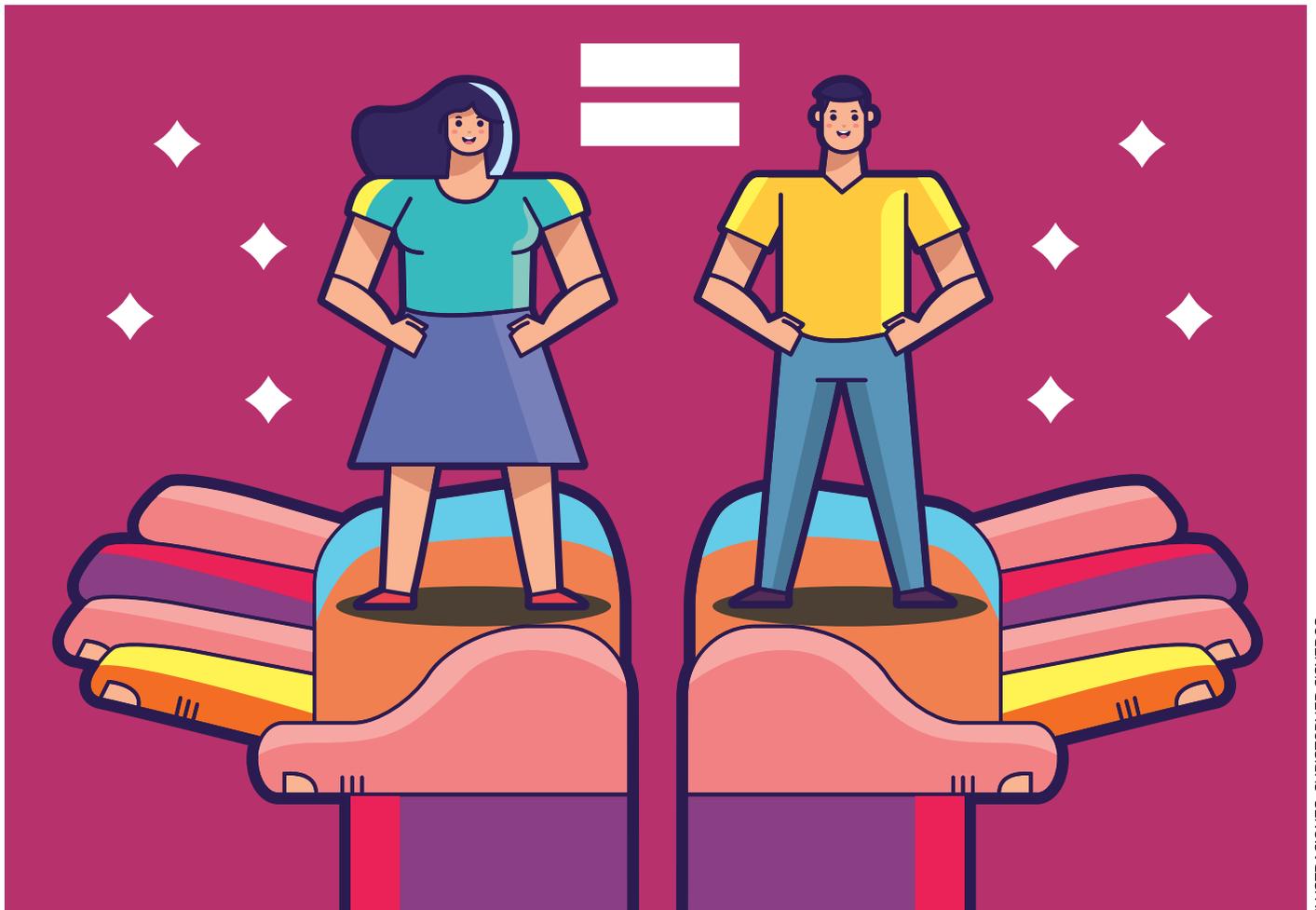
En 1994, quince años después, en la ciudad de Belém Do Pará, se firmó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. La convención consagra en todo momento el derecho de la mujer a una vida libre de violencia y al reconocimiento y protección de sus derechos humanos, el respeto a su vida, su integridad física, psíquica y moral, su derecho a no ser sometida a tortura, a que se respete su dignidad y a su igual protección ante la ley, tal como dispone en sus contenidos normativos, como sigue:

Artículo 5. Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a...
- b. actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;**
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;**
- d...
- e...
- f...
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo al resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y**
- h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención⁴.**

Cabe destacar el mandato expreso de la Convención y recalcar que México la suscribió en 1995, fue aprobada por el Senado hasta 1998 y entró en vigor hasta el 12 de diciembre de ese mismo año; aún nos encontrábamos a trece años del 2011, año en el que se dio la reforma en



ILUSTRACIONES: CHRISTOPHER CISNEROS

materia de Derechos Humanos más importante para el sistema mexicano, en virtud de que dichos mandatos se constituirían como obligatorios para los Estados Partes.

Habiendo ya establecido el marco de referencia internacional en el tema de la igualdad de género, para ir aterrizando la temática del control de la convencionalidad, es necesario analizar el contexto de la temática dentro del derecho interno mexicano.

LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL DERECHO MEXICANO

El tema del género ha tomado importancia desde no hace muchas décadas, siempre se ha sabido que en el país existen tremendas desigualdades entre el hombre y la mujer, así como enormes brechas de género; sin embargo, por mucho tiempo esos temas vivieron en el letargo, no fue hasta que la lucha de los movimientos feministas, los cuales empujaron y despertaron los círculos de discusión en los diversos ámbitos de la vida de la sociedad, que se alcanzaron importantes logros como el derecho al voto en 1953. En la actualidad, se han realizado importantes acciones afirmativas con el objetivo de alcanzar la igualdad del género, se tiene igualdad formal ya que contamos con un marco normativo internacional y nacional, sin embargo, aún estamos lejos de alcanzar la igualdad material.

Una de las primeras acciones legislativas encaminadas a este respecto, y considerada el punto de partida en cuanto a la igualdad formal, es la promulgación de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, del 2 de agosto de 2006, según Pérez Contreras (2010): “la ley establece las bases generales para que se integren a la legislación y a las prácticas administrativas y sociales, las herramientas y mecanismos señalados en los instrumentos internacionales convencionales en materia de derechos humanos de las mujeres, eliminación de la discriminación y la violencia”⁵.

Su contenido está encaminado a establecer mecanismos en las instancias públicas para el logro de la igualdad sustantiva promoviendo, principalmente, el empoderamiento de la mujer y estableciendo parámetros y directrices para la creación de un espacio que propicie la igualdad de género y la eliminación de las desigualdades sostenidas por patrones culturales arraigados en concepciones estereotipadas y predeterminadas por el sexo, todo lo anterior, bajo los principios rectores de igualdad, no discriminación, equidad y la observancia de los preceptos constitucionales. Haciendo un esbozo de los principales contenidos se puede observar que establece las competencias atribuidas a las instancias gubernamentales federales, estatales y municipales comprometidas a este respecto, las acciones conducentes dentro de la

Política Nacional en materia de Igualdad en los ámbitos económicos, políticos, sociales y culturales, que deberá de instaurar el Poder Ejecutivo Federal, así como la creación del Instituto Nacional de las Mujeres, como un elemento fundamental en la operatividad del Sistema Nacional para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.

En lo que respecta, a la vida civil de los hombres y las mujeres, y que por la temática aquí abordada reviste gran relevancia, la ley promueve como una acción en la Política Nacional el impulso de la capacitación a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia en materia de igualdad, así como el establecimiento de las acciones para la eliminación de estereotipos que fomenten la discriminación y la violencia en contra de las mujeres, temática en la que aún nos queda largo camino por avanzar, sobre todo en la aplicación de la justicia con perspectiva de género, empero se han tomado ya acciones concretas desde el poder judicial, a través de los diversos protocolos emitidos al respecto; sin embargo, estamos faltos aún de capital humano que dicte la aplicación de la justicia con una verdadera perspectiva de género.

La relevancia de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, en cuanto al tema que nos ocupa, es que mediante el decreto de fecha 14 de noviembre de 2013, en el que se adicionan ciertos conceptos a la emitida en el 2006, introduce formalmente el término de Perspectiva de Género, definiéndolo de manera clara en su artículo 5, como:

Concepto que se refiere a la metodología y a los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben de emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género⁶.

Un año después de la promulgación de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, el 1 de febrero de 2007, se emite la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), en un contexto, en el cual el problema de la violencia en contra de la mujer no se había visibilizado en un foco real. Considerada una ley vanguardista y que concretaba los compromisos adoptados por el gobierno mexicano en los Tratados Internacionales, principalmente la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra de la Mujer (CEDAW), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará), mencionados en apartados anteriores, y que principalmente, se centraban en el reconocimiento de los derechos de las mujeres y en una lucha concreta por prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia manifiesta en contra de ellas, implicando compromisos oficiales que debieran ser materializados a través de políticas públicas y de acciones afirmativas con

miras a eliminar la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones.

La ley conceptualiza todos los elementos que se relacionan en el contexto de la violencia de género y consagra de manera precisa el compromiso de instancias federales, estatales y municipales para dicho efecto. Lo anterior, se deja manifiesto en su exposición de motivos, que dice:

Contar con un marco jurídico que además de cumplir con los tratados internacionales, ratificados por México; sea operativo en la aplicación de sanciones, medidas de protección para las mujeres que se encuentren en situación de riesgo o peligro; así como un texto legal que describa la violencia hacia la mujer en sus diversas modalidades; además del abordaje sobre temas relacionados con la alerta de género y los agravios comparados; son sólo el primer paso para que aquellas prácticas jurídicas y consuetudinarias que respalden la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer, sean erradicadas, dando paso al verdadero acceso de las mujeres a una vida libre de violencia...⁷

La ley, principalmente, busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, establece las obligaciones que para el efecto tienen las instancias gubernamentales involucradas, establecer los principios para el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia bajo los principios de igualdad y no discriminación, establece los tipos de violencia, así como las medidas para su atención.

Es importante, resaltar que la LGAMVLV establece la distinción entre la figura del acoso y el hostigamiento sexual como una forma de violencia de género, supuesto no tipificado así en los códigos penales, lo que impide el tratamiento efectivo de los casos de acoso sexual, que en la actualidad se han convertido en una constante dentro de la sociedad, asimismo, dedica un capítulo a la violencia feminicida y la alerta de género, a las condiciones de las órdenes de protección y del Sistema Nacional para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia en Contra de las Mujeres.

Sin duda, la LGAMVLV pone sobre la mesa el problema concreto de la violencia de género y establece las condiciones para el cumplimiento de los compromisos internacionales, que el país ya había asumido previamente, pero que aún, no podían ser exigidos jurisdiccionalmente, sino hasta la reforma del año 2011, que introdujo el control de la convencionalidad en materia de Derechos Humanos.

EL CONTROL DE LA CONVENCIONALIDAD EN LA APLICACIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Habiendo ya establecido el *corpus iuris* internacional y del sistema jurídico mexicano, que sienta las bases, los principios para el abordaje de los temas propios del género y toda su problemática, podemos introducir al tema de la convencionalidad, lo que nos coloca en la necesidad, primeramente, de hacer referencia a la reforma en materia de

Derechos Humanos de junio de 2011, que vino a introducir un cambio profundo en el paradigma de cómo concebir, interpretar y aplicar los Derechos Humanos.

La figura de la “interpretación conforme”, que señala que todas las normas relativas a los Derechos Humanos, independientemente de su rango jerárquico deberán de ser interpretados a la luz de la Constitución y los Tratados Internacionales, creando con ello una especie de “bloque de constitucionalidad” que incluye no solo las normas mexicanas sino los instrumentos internacionales que México haya firmado y en los que haya adquirido compromisos; el principio “pro personae”, consagrado en el artículo 1 constitucional, que obliga a las autoridades que ante diversas interpretaciones sobre una misma norma se deberá de aplicar aquélla que otorgue mayor protección a la persona y la disposición contenida en su párrafo tercero, en el que establece:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Con ello, dejó sentado de manera clara y contundente la obligación de todas las autoridades públicas de los diferentes ámbitos de gobierno y la obligatoriedad de su compromiso ante la defensa de los Derechos Humanos.

La reforma introdujo novedades importantes, un nuevo canon hermenéutico en materia de Derechos Humanos y la figura del “Control de la Convencionalidad”, para garantizar que los compromisos en materia de Derechos Humanos que hayan adquirido los Estados, sean cumplidos, como bien se pronunció la Suprema Corte de Justicia al respecto, en su obra “Control de la Convencionalidad para el Logro de la Igualdad”:

El control de la convencionalidad surgirá como aquélla figura jurídica encargada de salvaguardar la aplicación de los tratados que versen sobre Derechos Humanos, convirtiendo a los organismos internacionales en garantes de la verdad, de aquélla justicia que por alguna razón no fue reconocida con anterioridad, y que con base en las diversas teorías del derecho natural tendrán vigencia...⁸

La introducción del bloque de constitucionalidad al sistema mexicano, además de resolver la vieja controversia interpretativa del 133 constitucional, colocó los compromisos adoptados por México en los Tratados Internacionales en el campo de la obligación irrestricta de las autoridades en los casos de implicación de los derechos humanos, y por ende en la aplicación de la perspectiva de género como un mecanismo con miras a evitar cualquier acto de diferenciación o discriminación, por lo que, se

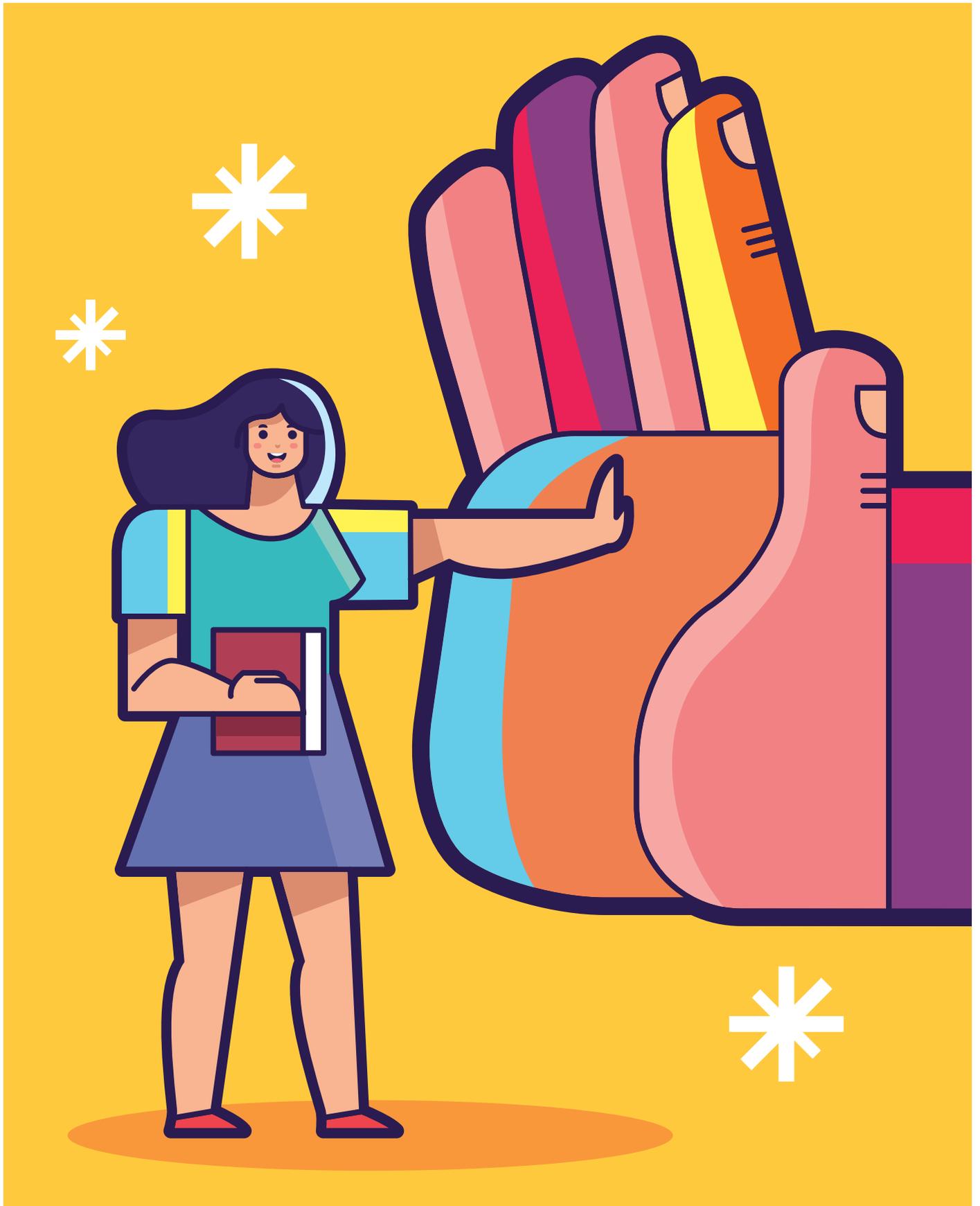
trajo al ámbito de la aplicación, primeramente, dos de las Convenciones más importantes en materia de género que ya fueron mencionadas en párrafos atrás, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como la Convención de Belém Do Pará de 1994.

EL CASO CAMPO ALGODONERO Y SU IMPACTO EN LA APLICACIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN MÉXICO

Entrar al tema de juzgar con perspectiva de género, implica necesariamente citar como un referente obligatorio el emblemático caso denominado “Campo Algodonero”, por la desaparición de 3 mujeres, dos de ellas menores de edad, Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, en Ciudad Juárez, Chihuahua, y que vino a exponer ante la comunidad internacional la responsabilidad del Estado en las irregularidades cometidas en las investigaciones. El caso llegó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) y el 10 de diciembre de 2009, emitió su sentencia condenando al Estado mexicano por la violación a los derechos humanos de las jóvenes asesinadas en Ciudad Juárez, por no haber garantizado su derecho a la vida, integridad y libertad personal.

Asimismo, dentro de los puntos condenatorios de la resolución⁹ que tienen mayor relevancia al presente tema es como la CoIDH reconoce la violación por parte del Estado de los derechos humanos de las víctimas, instándolo a conducir, eficazmente, el proceso penal en curso para deslindar responsabilidades por las irregularidades cometidas durante el proceso (demora en la iniciación de la investigación, inadecuada preservación de la escena del crimen, falta de rigor en la recolección de evidencias, entre otras), y resaltó la necesidad de incluir perspectiva de género en las investigaciones sobre los casos de violencia sexual utilizando los manuales y protocolos de la materia. Asimismo, ordenó al Estado continuar con la estandarización, desde la perspectiva de género de sus protocolos, manuales y procedimientos para la investigación de los delitos relacionados con la violencia de género y con la capacitación de los funcionarios para realizar la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razones de género, y superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres; a este respecto, al referir a la actividad de los jueces la Corte sostuvo que adoptar una perspectiva de género, implica considerar los impactos diferenciados que la violencia causa entre hombres y mujeres, lo que se traduce en la necesidad de analizar la violencia ejercida contra la mujer, partiendo del hecho de que, en ciertos contextos, aún existen estereotipos de género que obstaculizar el acceso igualitario a la justicia.

La sentencia se convirtió en la primera puerta de entrada a la justicia por el asesinato de mujeres en el país, además de tener una significación dentro del tema de la violencia de género porque, por primera vez, la CoIDH



responsabilizó de forma directa a un Estado Parte por no garantizar el derecho a una vida libre de violencia contemplado en el artículo 7 de la Convención Belém Do Pará.

Posteriormente, vinieron los casos de Inés Fernández Ortega y el caso de Valentina Rosendo Cantú, resueltos en el año 2010.

PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el año 2014, como un compromiso directo por parte de los impartidores de justicia para incorporar las recomendaciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, concretamente de los emitidos en la sentencia del “Campo Algodonero”, Inés Fernández y Valentina Rosendo, e iniciar un camino hacia la construcción de un sistema de justicia sin tintes de estereotipos de género.

Si bien, el protocolo no reviste un carácter vinculatorio, establece las bases y las directrices dentro de los diferentes elementos que forman el aparato judicial para la impartición de justicia con perspectiva de género. Pretende identificar los hechos en donde la Interpretación y aplicación del derecho se realiza de acuerdo a los roles estereotipados sobre el comportamiento de los hombres y las mujeres. Busca, principalmente, que el juzgador pueda identificar las situaciones en donde las relaciones asimétricas de poder y los estereotipos sociales propios del género producen una aplicación diferenciada de la norma e identificar casos de exclusiones jurídicas producidas por la construcción binaria de la identidad de sexo y género, todo lo anterior, para lograr la impartición de justicia con perspectiva de género, definida en el mismo protocolo, como: “resolver o dictar sentencias apegadas a los Derechos Humanos de las personas en donde la discriminación no tenga cabida y la protección a los derechos fundamentales sea la meta principal. Lo anterior, a través de un ejercicio argumentativo que busque garantizar el derecho a la igualdad, evitando estereotipos”¹⁰.

Para ello, el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género está estructurado, inicialmente, por una justificación, marco jurídico, marco conceptual, elementos para la aplicación de la perspectiva de género en el juzgar, lista de verificación y un apartado referente a la justicia con perspectiva de género en la ejecución penal. Es de resaltar, el apartado referido a los *Elementos para la Aplicación de la Perspectiva de Género en el Juzgar*, ya que otorga elementos al juzgador para que se realice un análisis, no solo del caso concreto sino de todo el plano circunstancial bajo el cual se dio el hecho, plantea cuestionamientos al juzgador que le permitan identificar, primeramente, supuestos de relaciones asimétricas de poder, roles cargados de estereotipos asignados en razón del sexo o determinar si las personas pertenecen a las llamadas “categorías sospechosas”; elementos que llevarán al juzgador a mirar todo el contexto con una perspectiva de género y poder determinar no solo el derecho aplicable sino generar una argumentación que cuestione la supuesta neutralidad de la norma, que le dé fuerza y contundencia a sus resoluciones. Al juzgador le toca “deconstruir” la forma en la que se

ha venido interpretando y aplicando el derecho, e ir sentando precedentes en un camino hacia la construcción de un sistema judicial libre de estereotipos que reivindique los derechos de los grupos que históricamente han vivido en desventaja.

Asimismo, el apartado referido a la impartición de *Justicia con perspectiva de género en la ejecución penal*, considero es uno de los más relevantes y en donde se visualiza con mayor agudeza la falta de la perspectiva de género en la impartición de justicia, la cual reviste especial importancia, ya que el existir prisión preventiva o penas privativas de la libertad, se recluye a mujeres que en su mayoría son las que tienen a su cargo a la familia y a los hijos, los cuales terminan siendo entregados al cuidado de un familiar, institucionalizados o reclusos junto con sus madres si la edad y las circunstancias, lo permiten.

El protocolo considerando los principales instrumentos internacionales como la CEDAW y la Convención Belém Do Pará, así como las Reglas de Bangkok, que ponen de manifiesto las principales circunstancias de vulnerabilidad de las mujeres en prisión y, sobre todo, los elementos que el juzgador debe de considerar al momento de emitir una sentencia, considerando los efectos colaterales de la misma y, principalmente, si en la comisión de la conducta delictiva existen aquéllos elementos que determinan la condición, ya tan señalada, de relaciones asimétricas de poder, violencia, maltrato, como puede ser el caso de las llamadas “mujeres pagadoras”. Dicho en el protocolo de la siguiente manera:

... Cuando se presenta un caso en el que está involucrada una mujer, es recomendable mirar a su condición de género, a las circunstancias reales que han marcado su vida y a cómo y por qué se ha generado la vinculación con un hecho delictivo. Esto es, particularmente relevante a la hora de decidir sobre el dolo y las causas de justificación, o bien a la hora de establecer las condiciones de ejecución de la pena impuesta. A esto, debe añadirse un escrutinio personal del juzgador o de la juzgadora para evaluar si en su resolución influyen valoraciones de carácter moral, ideológico o religioso que pueden sesgar la decisión en contra de la mujer, sobre todo cuando aparecen cuestiones relacionadas con delitos reproductivos y caracterizaciones derivadas de los estereotipos sobre la “buena madre” o la “mala madre”...¹¹

Dicho lo anterior, el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género debe de ser una herramienta fundamental en el control de la convencionalidad dentro de su quehacer jurisdiccional, que le permita al operador de justicia abordar los hechos en donde identifique supuestos de vulnerabilidad con una perspectiva más amplia encaminada a identificar las situaciones en donde la perspectiva de género permita una justa aplicación de la ley dentro del marco de las consideraciones que la condición de la inequidad del género, por diversas circunstancias, pue-

dan generar desigualdad, llevándolo a mirar los hechos y leer las realidades con un enfoque más amplio, libre de estereotipos y roles predeterminados, una herramienta que le permita al juzgador hacer realidad lo dispuesto en los tratados internacionales y en la constitución.

...Quienes imparten justicia tienen la posibilidad de traducir los tratados en realidades para las personas, de evidenciar el compromiso del Estado con la justicia y de evitar la revictimización, así como generar que las demandas por la justicia se hagan efectivas a nivel nacional y no tengan que trasladarse ante instancias internacionales, lo que posterga las aspiraciones de justicia de las víctimas. La aplicación de la perspectiva de género en el ejercicio argumentativo de quienes imparten justicia es una forma de garantizar el derecho a la igualdad y de hacer que se manifieste como un principio fundamental en la búsqueda de soluciones justas...¹²

La perspectiva de género en la aplicación de justicia, se puso de manifiesto, principalmente, por la obligatoriedad de las autoridades, máxime las judiciales, de ejercer el control de la convencionalidad que ha llevado a las diversas instancias del poder judicial a tomar acciones afirmativas, siendo la emisión del protocolo parte de ellas y a trabajar en la capacitación de toda su estructura humana para darle las herramientas a los y las juzgadoras para realizar una labor jurisdiccional con perspectiva de género.

Aún quedan temas pendientes, no solo en la labor jurisdiccional sino en la agenda legislativa, para poder construir de manera más sólida el camino hacia la conformación de una sociedad igualitaria, libre de estereotipos y de violencia

de género, como por ejemplo realizar un análisis profundo sobre la correcta tipificación del delito de feminicidio para hacer más efectiva la aplicación de la ley y lograr que el problema del feminicidio, como la forma de violencia más extrema en contra de la mujer, sea visualizado en su real dimensión, tipificar en todos los códigos penales conductas como el acoso y el hostigamiento sexual como una forma de violencia de género, considerar el acoso callejero, dictar medidas pertinentes para el control de la violencia de género en los medios de comunicación que tan solo perpetúan prácticas machistas y misóginas, enfocar verdaderos esfuerzos para trabajar en políticas públicas de prevención y de atención al problema de la violencia de género.

La aplicación de justicia con perspectiva de género es un peldaño hacia el cual nos estamos encaminando, las reformas en el sistema jurídico y en las políticas públicas han establecido las bases y han iniciado el trazo de un camino en el que aún existen grandes brechas que vencer. La apertura de nuestro sistema hacia la jurisdicción de Tribunales Internacionales en temas de derechos humanos, además de responder al clamor de justicia de las víctimas, ha marcado el inicio de una nueva era en la aplicación de la justicia en México, en donde el tema de la perspectiva de género ha ido estableciendo la pauta y rompiendo paradigmas para plantear nuevas formas de crear, asumir, entender y aplicar el Derecho.

***María Minerva Zapata Denis: Maestra en Derecho.**
Profesora de tiempo completo de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán y representante de la Facultad de Derecho en el Programa Institucional de Igualdad de Género de la Universidad Autónoma de Yucatán.

¹Naciones Unidas. (17 de octubre de 1945). *Carta de las Naciones Unidas*. Recuperado 03/11/2017 de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/PI00.pdf>

²Naciones Unidas. (4 a 15 de septiembre de 1995). *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*. Recuperado 03/11/2017 de <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>

³Naciones Unidas. (3 de septiembre de 1981). *Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer (CEDAW)*. Recuperado 23/10/2017 de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>

⁴Organización de los Estados Americanos. (9 de junio de 1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará"*. Brasil: OEA. Recuperado 23/10/2017 en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

⁵Pérez Contreras, M. (2010). Comentarios a la Ley General para la Igualdad de Hombres y Mujeres. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 43 (127), 359-374. Recuperado 06/11/2017, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332010000100012&lng=es&tlng=es

⁶N/D. (2016). *Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres*. México: DOF. Recuperado 22/10/2017 de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_240316.pdf

⁷Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (2016). *Decreto por el que se expide la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. México: DOF. Recuperado 24/10/2017 de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lx/011_DOF_01feb07.pdf

⁸Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2012). *Control de Convencionalidad para el Logro de la Igualdad. Serie Voces sobre Justicia y Género*. México, p. 5

⁹Para la lectura completa de la sentencia, consultar http://www.campoalgodonero.org.mx/sites/default/files/descargables-estatico/Sentencia_Campo_Algodonero.pdf

¹⁰Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2013). *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*. Recuperado 25/10/2017 de https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo_perspectiva_de_genero_REVDIC2015.pdf

¹¹Ibidem, p. 163.

¹²Ibidem, p. 76.

Licencia de Paternidad

Porque será de los momentos más importantes de tu vida ... **El Consejo Piensa en ti.**

- Los servidores públicos tienen derecho a que se les otorgue una licencia de paternidad con goce de sueldo, por el periodo de diez días naturales, contados a partir del día del nacimiento de su hijo o hija.
- El servidor público adscrito a cualquier órgano jurisdiccional federal o área administrativa del CJF, deberá presentar por escrito ante el titular de su adscripción, la petición respectiva, a la que tendrá que adjuntar el certificado médico de nacimiento del niño o niña, expedida por un centro de salud público o privado que acredite su paternidad, a fin de que el titular expida el aviso de licencia respectivo.
- En un plazo que no exceda de treinta días naturales, deberá presentar al área de adscripción, el acta de nacimiento correspondiente; los documentos mencionados quedarán bajo el resguardo del órgano jurisdiccional respectivo.

Coordinación de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales



Discriminación laboral por motivos de género

POR JUANA MARÍA MEZA LÓPEZ*

Uno de los instrumentos internacionales más importantes para la promoción de los derechos y libertades de las mujeres es la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1979 y en vigor desde el 3 de septiembre de 1981. Fue ratificada por 150 países, su carácter vinculante la convierte en el marco jurídico básico para la erradicación de la discriminación por razón de sexo, o utilizando un término más exacto y actual, por razón de género.

La Convención engloba y amplía en un único tratado internacional, las disposiciones que sobre discriminación por razón de sexo contenían los anteriores convenios y resoluciones de Naciones Unidas, con el fin de crear una herramienta útil y eficaz.

A diferencia de otros tratados, que simplemente prohíben la discriminación por razón de sexo, la Convención aporta una explicación detallada de su significado. Esta abarca toda diferencia en el trato, ya sea por distinción, exclusión o restricción, por motivo de sexo, cuyo objeto o resultado sea menoscabar o anular el reconocimiento, disfrute o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil y en igualdad con el hombre, de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todas las esferas de la vida.

La Convención obliga a los Estados Parte a eliminar esta discriminación en el disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, no solo en la vida pública, sino también en el ámbito de la vida privada. El reconocimiento de la discriminación más allá de la vida pública, particularmente en el seno de la familia, es una de las características únicas y esenciales de la Convención. Las funciones, las responsabilidades y las capacidades atribuidas a las mujeres dentro de la familia se ven a menudo limitadas por las leyes y por las costumbres, lo que condiciona, a su vez, su función, sus responsabilidades y sus oportunidades en la sociedad.





ILUSTRACIONES: ÁNGEL SÁNCHEZ

Se pretende evitar, no solo la discriminación de jure, sino también la de facto. Determinando que para la eliminación de la discriminación contra la mujer no basta con un cambio jurídico, la Convención obliga a modificar los prejuicios y costumbres basados en la idea de inferioridad o superioridad o en funciones estereotipadas de los hombres o de las mujeres. Reconoce que la igualdad formal no es suficiente para acabar con las consecuencias heredadas de la discriminación, por lo que el artículo 4 de la Convención, permite la implantación temporal de medidas que tiendan a acelerar la igualdad de facto, autorizando así las acciones positivas; el mismo artículo, establece que las medidas encaminadas a la protección de la maternidad no se consideraran discriminatorias.

El artículo 17 de la Convención, establece un Comité para examinar los progresos realizados en la aplicación de sus disposiciones. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Desde su primera sesión en 1982, la composición del Comité ha sido notablemente distinta a la de cualquier otro comité de derechos humanos. Contrariamente a los demás, en los que predominan los hombres, todos los miembros del CEDAW, con una sola excepción, han sido mujeres con experiencia en la igualdad de derechos y de oportunidades. A diferencia también de los miembros de otros comités de derechos humanos, que son en su mayoría juristas, los miembros del Comité CEDAW han pertenecido a profesiones diversas: abogadas, economistas, sociólogas, docentes y diplomáticas. La formación interdisciplinaria de sus miembros ha otorgado al Comité una mayor perspectiva global, más allá de la meramente legal y formalista que ha influido positivamente en su trabajo.

El Comité ha calificado la falta de igualdad en la participación política y en la toma de decisiones, como contrarios a la Convención y como obstáculos para la consecución de la igualdad en otros ámbitos. Ha observado que en las últimas décadas, se han producido avances en la participación política de la mujer con un incremento en el número de organizaciones, redes y movimientos feministas, así como de la influencia que han comenzado a ejercer sobre la política local, nacional e internacional. Pero al mismo tiempo, ha observado que pocas son las mujeres que han tenido acceso a altos cargos.

En opinión de CEDAW entre los factores que han contribuido a esta exclusión relativa de la mujer de la toma de decisiones se encuentran fundamentalmente las percepciones e inhibiciones de tipo sociocultural, el reparto desigual de los roles y las responsabilidades entre hombres y mujeres, las persistentes diferencias en la educación y el empleo, así como la dependencia económica de la mujer.

A menudo, los ajustes económicos estructurales han tenido, según el CEDAW, graves consecuencias para la mujer, aunque la naturaleza de las situaciones adversas varía de país a país. Una menor inversión pública en ayudas para la educación, la sanidad y la alimentación ha supuesto un mayor esfuerzo de las mujeres. Más horas de trabajo, más tiempo dedicado a la búsqueda de alimentos baratos, más dedicación a los cuidados sanitarios básicos, más decisiones difíciles sobre quiénes de sus hijos deben recibir una



educación y quiénes deben de trabajar para sostener la economía familiar, son solo algunas de las duras consecuencias que estos ajustes implican para las mujeres.

La IV Conferencia de Naciones Unidas sobre la mujer, que se celebró en Pekín en septiembre de 1995, fue un amplísimo foro de debate sobre los derechos de las mujeres, y tuvo como resultado la aprobación de la Plataforma de Acción, que constituye un documento de gran valor para avanzar colectivamente en la consecución de la igualdad.

Sin embargo, a pesar de los avances conseguidos en la aplicación de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, todavía son numerosos los obstáculos que impiden un cumplimiento riguroso de su contenido.



Es evidente, que revisando las leyes en la actualidad a pesar de los avances y de las tendencias nacionales e internacionales, la legislación y los programas en esta materia deben mejorarse, especialmente en los casos en que no existe una protección legislativa adecuada, o cuando algunas categorías de trabajadores estén excluidas del alcance de la protección en vigor. La cuestión es cómo conseguir este objetivo de forma eficaz y respetando las diversas culturas y la tradición legislativa.

No hay que olvidar que la equidad es un concepto básico en el lenguaje jurídico, ya que se trata de un principio de interpretación que se encuentra en el origen de la propia aplicación del derecho.

La implantación de un marco jurídico apropiado en materia de igualdad de oportunidades y de trato es un aspecto central de cualquier estrategia destinada a eliminar la discriminación, y que sin duda, es el punto de partida en una política general, ya que las leyes establecen derechos y obligaciones en el ámbito nacional, sentando de esta forma el fundamento normativo de la protección contra la discriminación y de la promoción de la igualdad. En este estadio no hay que olvidar que, la no existencia de leyes puede ser tan negativa para la discriminación como la existencia de normas que faciliten prácticas excluyentes.

La ley no puede, por sí misma, abordar todas las acciones posibles, y en todos sus diferentes aspectos, lo que implica la necesidad de plantear el tema de forma general, coherente y con acciones a distintos niveles. Los planes nacionales son una herramienta frecuentemente utilizada (en particular en Europa) para coordinar de forma conjunta las diferentes acciones y darles un objetivo común con resultados concretos.

Uno de los principales problemas de todo el entramado legal laboral, es la aplicación. La heterogeneidad y la necesidad de combinar criterios estrictamente legales con criterios evaluativos, hace necesario que la educación sea a todos los niveles y en distintos ámbitos para garantizar su correcto desarrollo.

Hace más de una década, que reflexionamos sobre la autonomía económica de las mujeres, y se ha comprobado que no está determinada solamente por la participación de la mujer en los procesos microeconómicos. En este sentido, sabemos que esa autonomía económica depende de la contribución de las mujeres a la creación de riquezas a partir de su inserción en el mercado de trabajo, a través del llamado trabajo productivo, aunque al mismo tiempo, del invisible trabajo reproductivo realizado en el ámbito doméstico.

El tema de la autonomía económica de las mujeres fue incorporado al debate del movimiento de mujeres, aunque este asunto parece casi una tautología, una repetición viciada desde su origen.

Esto, fundamentalmente, porque todas las tareas realizadas por las mujeres en el ámbito doméstico, son de una enorme magnitud de trabajo que crea riqueza y que sustenta y reproduce la vida en sociedad, fue invisible durante siglos y desconsiderado desde el punto de vista económico.

Tales trabajos que incluyen actividades como preparar los alimentos, mantener la limpieza de la casa, cuidar de la higiene familiar, enseñar a los niños a hablar y a comportarse socialmente, entre otras muchas tareas domésticas, son imprescindibles para la vida y la socialización de los seres humanos, y éstas no serían posibles sin todo el esfuerzo naturalizado y destinado a la responsabilidad fundamental de las mujeres.

Esta construcción social de la invisibilidad del trabajo de las mujeres, ligada a su papel en la reproducción de la vida, realizada cotidianamente a través del control de su fertilidad y su confinamiento en los ámbitos privados, está justamente basada en la consolidación de los papeles diferenciados por género en las sociedades patriarcales.

Por todo esto, y aun, cuando no se trate de dimensionar para mercantilizar este trabajo fundamental para la vida, si se trata de valorarlo para dejar a un lado su secundarización y sobre todo para entender la dupla lógica mercantil de un lado y de dominación, por el otro. De hecho, esta estructuración y control social han permitido históricamente la subordinación de las mujeres en diversos modos de producción en cuanto a sociedades patriarcales, basadas en el confinamiento de las mujeres en los ámbitos privados y al aprovechamiento de su trabajo de reproducción de la vida.

Y es este trabajo reproductivo no remunerado asumido por las mujeres, que las sobrecarga con la responsabilidad familiar, impide muchas veces su participación en el trabajo formal o provocando una “dúpla jornada de trabajo”, como bien lo señala Cagatay, la responsabilidad por la reproducción social de las mujeres llega inclusive a influenciar el lugar que ocupan en el mercado de trabajo, como trabajadoras asalariadas. Frecuentemente, las mujeres tienen empleos más inseguros que los hombres, como sucede con los trabajos de tiempo parcial o del sector informal, debido a sus responsabilidades domésticas no remuneradas¹.

También, es frecuente que empresas dispongan de contingentes de mano de obra barata especialmente de mujeres, o bien se empleen en un tipo de producción de las llamadas “maquilas”, que son plantas de montaje de piezas de un producto que llegan prontas y que destinan su producción exclusivamente a la exportación. Esta forma de producción usa especialmente mano de obra femenina en condiciones laborales de extrema precariedad, y ha tenido impactos enormes en la vida social y familiar en las regiones donde se instala, mostrando claramente el impacto sobre las mujeres de tales procesos de apertura comercial y de inversiones en nuestro país.

Es en espacios como estos donde las mujeres como componente central de la mano de obra, se encuentran sometidas a trabajos inseguros, bajos salarios, pésimas condiciones sanitarias, entre otras dificultades. Esto sin analizar en profundidad los violentos procesos de desagregación social, imposición de nuevos valores y desvaloración de las culturas locales, impuestas por tales instalaciones productivas, que llevan muchas veces a comunidades enteras a la pérdida de identidad cultural, acarreando graves problemas sociales.

La protección del embarazo y la maternidad, así como la prevención y eliminación del acoso sexual constituyen condiciones clave para asegurar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el lugar de trabajo. La protección de la maternidad se basa en el reconocimiento de la diversidad biológica de los géneros y de la especificidad del papel de la mujer en la reproducción de la sociedad. Esta diferencia amerita un trato diferente a aquél reservado al hombre, para que ambos géneros puedan contribuir al desarrollo económico y social, así como a la preservación de la humanidad. Por otro lado, la lucha contra el acoso sexual se inscribe en una preocupación mayor por el respeto de la dignidad de la persona y por la creación de entornos laborales, exentos de todo tipo de violencia. El acoso sexual es una forma de violencia de carácter sexual y, a la vez, una forma de discriminación sexual, que trasciende la esfera doméstica y se manifiesta en el lugar de trabajo. Su objetivo es preservar estructuras de poder asimétricas y reforzar la subordinación de la mujer.



El acoso sexual consiste en actos o comportamientos, en un evento o en una serie de ellos, en el entorno del trabajo o con motivo de este, con independencia de la relación jerárquica de las personas involucradas, que atenten contra la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las personas; entre otros: la provocación, presión, intimidación, exclusión, aislamiento, ridiculización o ataques verbales o físicos que puedan realizarse de forma evidente, sutil o discreta y que ocasionan humillación, frustración, ofensa, miedo, incomodidad o estrés en la persona a la que se dirigen o en quienes lo presencien, con el resultado de que interfieren en el rendimiento laboral o generen un ambiente negativo en el trabajo.

¹Cagatay, N. (1998). *Incorporación del género en la macroeconomía. En Macroeconomía, género y estado*. Bogotá, Colombia: Departamento Nacional de Planeación.

Es importante, precisar que la sociedad mexicana debe tomar consciencia y considerar las posturas que surgen con el “machismo”. Hay quienes lo definen como una desigualdad de poder; evidentemente, lo es desde el momento que está dirigido en forma vertical por quien detenta el poder en el seno de la familia, pues en esta sociedad es el hombre quien establece las reglas del juego. Este hombre, lleno de mitos sociales y familiares es quien, en definitiva, hace valer sus “derechos” a costa del sacrificio de su mujer y de sus hijos.

El hombre comenzó a construir su historia en torno a una dominación sobre todo lo existente a su paso; de todo aquello que le permite avanzar, se ha apropiado y creado diversas formas de inteligencia, las ha dotado de vida artificial, se las ha quitado su propia esencia. Desde un período de tiempo, considerablemente largo, ha existido una especie de dominación muy marcada hacia la mujer, el denominado sexo “débil”. Esta forma de concebir al sexo femenino ha venido desde antaño, debido a las prácticas culturales de los pueblos, principalmente indígenas.

En un contexto más local, la sociedad en nuestro país ha tenido un impacto cultural muy marcado, en el sentido de que aun cuando la nación tiene matices propios, participa del machismo como herencia de la tradición. México con regularidad es catalogado como un país en el cual impera el machismo, hombres denominados a sí mismos como “machos” que no se doblegan ante nada ni nadie.

El ámbito laboral es una parte en la que también puede notarse un desarrollo de actitud machista. Las estadísticas del INEGI establecen que las mujeres ganan hasta un 23% menos en las mismas actividades realizadas por el hombre e incluso mejor desempeñadas. Está la costumbre de que el hombre es el proveedor de bienes económicos para sostener la familia, y este concepto se maneja en las empresas para no perder el respeto a los hombres, marcando el rol de autoridad.

Muchas veces, las razones por las que una mujer no es ascendida de puesto radican en las cuestiones físicas y biológicas con las que cuenta. Se cree que no tienen el mismo rendimiento que un hombre y que llegará un momento en el que se pasará a la maternidad, siendo esto un obstáculo para el desarrollo laboral de la mujer y un desembolso “mayor” por parte de la empresa.

No se sabe con exactitud como apareció el machismo en las culturas, sin embargo, la hipótesis más aceptada del por qué el machismo se encuentra presente en la cultura mexicana es por un complejo de inferioridad, ya que al haber sido un pueblo conquistado, es necesario demostrar que a pesar de todo, ellos son fuertes y mejores que los demás; con esto, los padres de familia adoptan una actitud en la que infunden respeto a través del miedo, ejemplo que observan los hijos varones, creando así un círculo vicioso.

Otra hipótesis se da especialmente en las comunidades marginadas donde los padres tienen que emigrar a Estados Unidos, las madres con el afán de conservar la figura paterna como autoritaria y protectora, educan a sus hijos varones de tal manera que crean que ellos tienen el mando.

En cuanto a la equidad de género, es cierto que las mujeres tienen, ante la ley, los mismos derechos civiles que los hombres. También, cuentan con derechos laborales que las protegen contra despidos por embarazo o contra acoso sexual; sin embargo, estas leyes no se respetan. Respecto al salario, ellas ganan en promedio entre 13% hasta 23% menos salario que un hombre realizando la misma labor, según datos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Las relaciones de género no están distantes de las prácticas culturales y religiosas, en contextos amplios, se afirma que en términos morales no existe un término medio, no se puede afirmar que en países en donde se tiene una cultura y religión como lo es el islamismo o budismo, en la cual las mujeres no pueden, ni siquiera, mostrar la cara en las calles. Tildarla de machistas como en México, sería incongruente y fuera de contexto, con esto no se puede señalar que sean correctas estas prácticas, pero tampoco se pueden considerar como indebidas.

El cristianismo ha hecho que la sociedad se vea sesgada, en la medida que en la biblia se estipula que la mujer no está al nivel del hombre, por lo menos en jerarquía, al señalar que la mujer fue hecha del hombre, al ser formada de la costilla del hombre no se encuentra ni superior a él, pero tampoco debajo, ese es el sentido de la dialéctica del cristianismo, la mujer como ayuda del hombre.



Por otra parte, el sexo femenino siempre se ha visto como la imagen bonita, el lado estético de todo aquello que pueda ser motivo de lucro, en los comerciales de TV, páginas de internet, publicidad visual en medios impresos, en fin, los recursos son infinitos, como lo son los productos a exponerse para su venta.

Hacer aseveraciones en torno a un tema como lo es el machismo, feminismo u otra corriente social, según sea el caso, nos llevará a tener luchas ideológicas, en lo cual no se podrá definir con exactitud qué tanto del todo es correcto y que parte no lo es. Pero, al final nos acercarán a opiniones que tendrán una trascendencia en nuestra cultura, sociedad y entorno. En el análisis propio se toman diversos factores: sociales, políticos, económicos, culturales y religiosos, todos ellos enlazados, algunos estrechamente, otros un tanto distantes, pero al final esbozan un solo término.

**Juana María Meza López: Magistrada en retiro.*



La acción de pago de alimentos derivada de un concubinato, se puede ejercer en cualquier momento

I. Principio pro persona. II. Tendencia a equiparar en derechos y obligaciones el matrimonio y el concubinato. III. Origen del derecho de alimentos IV. Supuestos para ser acreedor/a alimentario. V. Plazo para ejercer la acción de pago de alimentos. VI. Conclusión VII. Propuestas de reformas

POR PAULA MARÍA GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO*

I. PRINCIPIO PRO PERSONA

El principio *pro persona*, contemplado en el segundo párrafo del artículo 1º de la Constitución Federal (CF), implica que ante dos o más normas generales que se contradicen entre sí, se aplicará aquella que sea más favorable a la persona, independientemente de su jerarquía.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Mexicana (SCJN), dijo al analizar este principio, que en caso en que existan discrepancias en la protección que contempla una disposición legal en relación con otra, “deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción”¹. Esto significa, que independientemente del rango jerárquico de la norma, se aplicará aquella que sea más favorable al gobernado².

II. TENDENCIA A EQUIPARAR EN DERECHOS Y OBLIGACIONES EL MATRIMONIO Y EL CONCUBINATO

La tendencia del legislador, la doctrina, y la jurisprudencia, es equiparar el concubinato al matrimonio en prácticamente

todos sus aspectos y efectos, salvo por lo que hace al régimen patrimonial.

Así, el Código Civil para la Ciudad de México (CCCDMX), contempla al igual que en el matrimonio, que los hijos nacidos dentro del concubinato, se presumen hijos de los concubinos (art. 383, fracción I y II³); igualmente, dispone que la concubina o concubinario tienen derecho a heredar por sucesión legítima⁴ (art. 1602, fracción I⁵) y, entre otros supuestos más, que es el que en este artículo interesa, regula al igual que en el matrimonio, que el pago de alimentos durará el mismo tiempo en que duró el concubinato (art. 291, Quintus, primer párrafo)⁶.

En el mismo sentido de equipararlos en derechos y obligaciones, la Primera Sala de la SCJN, señaló que tanto el matrimonio como el concubinato son instituciones jurídicas con muchas similitudes, porque ambas son fundadoras de una familia⁷. Igualmente, resaltó entre otras cuestiones, que cuando la existencia del concubinato se condiciona a la unión de un hombre y una mujer⁸, operan las mismas razones de inconstitucionalidad

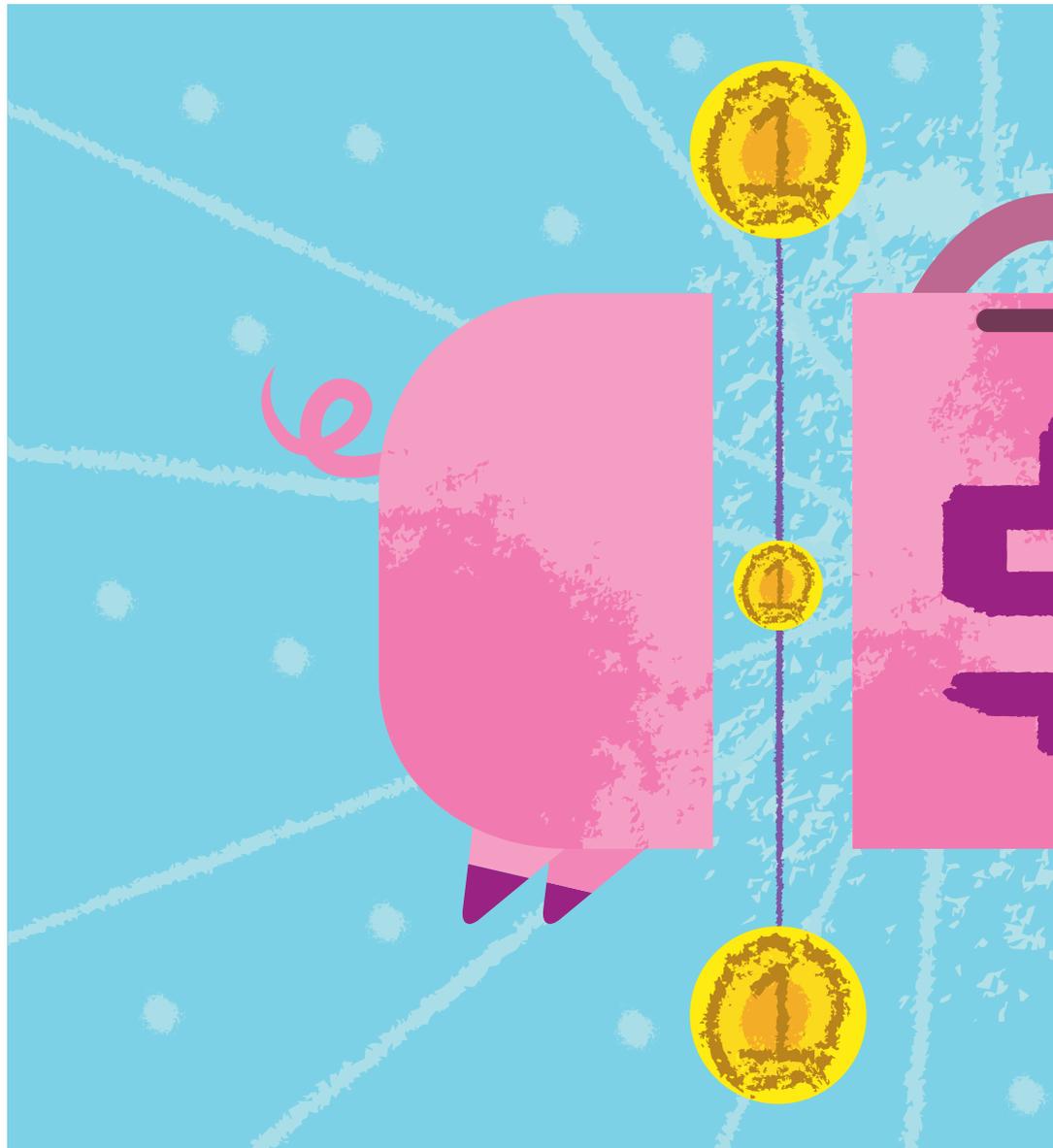
emitidas respecto a la del matrimonio regulado en aquellas legislaciones como la unión de un hombre con una mujer⁹. De esto, se advierte que tanto el matrimonio como el concubinato han ido, paulatinamente, asimilándose en derechos y obligaciones.

III. ORIGEN DEL DERECHO DE ALIMENTOS

Se debe tener presente que todo lo relacionado con la familia, es de orden público e interés social, y por lo que hace a los alimentos, su importancia es tal, que por un lado, es un derecho no renunciable ni objeto de transacción¹⁰, y por el otro, la obligación de darlos es imprescriptible¹¹.

Al fijarse los alimentos, independientemente de si derivan del concubinato, del matrimonio o de una sociedad de convivencia, tienen como origen y fundamento el estado de necesidad del acreedor alimentario, "entendiendo por éste aquella situación en la que pueda encontrarse una persona que no puede mantenerse por sí misma, pese a que haya empleado una normal diligencia para solventarla y con independencia de las causas que puedan haberla originado"¹². Esto significa, que quién demanda el pago de alimentos, es porque los requiere para su subsistencia, ya sea por carecer de bienes propios o porque durante dicha unión se dedicó al hogar y/o cuidado de los hijos.

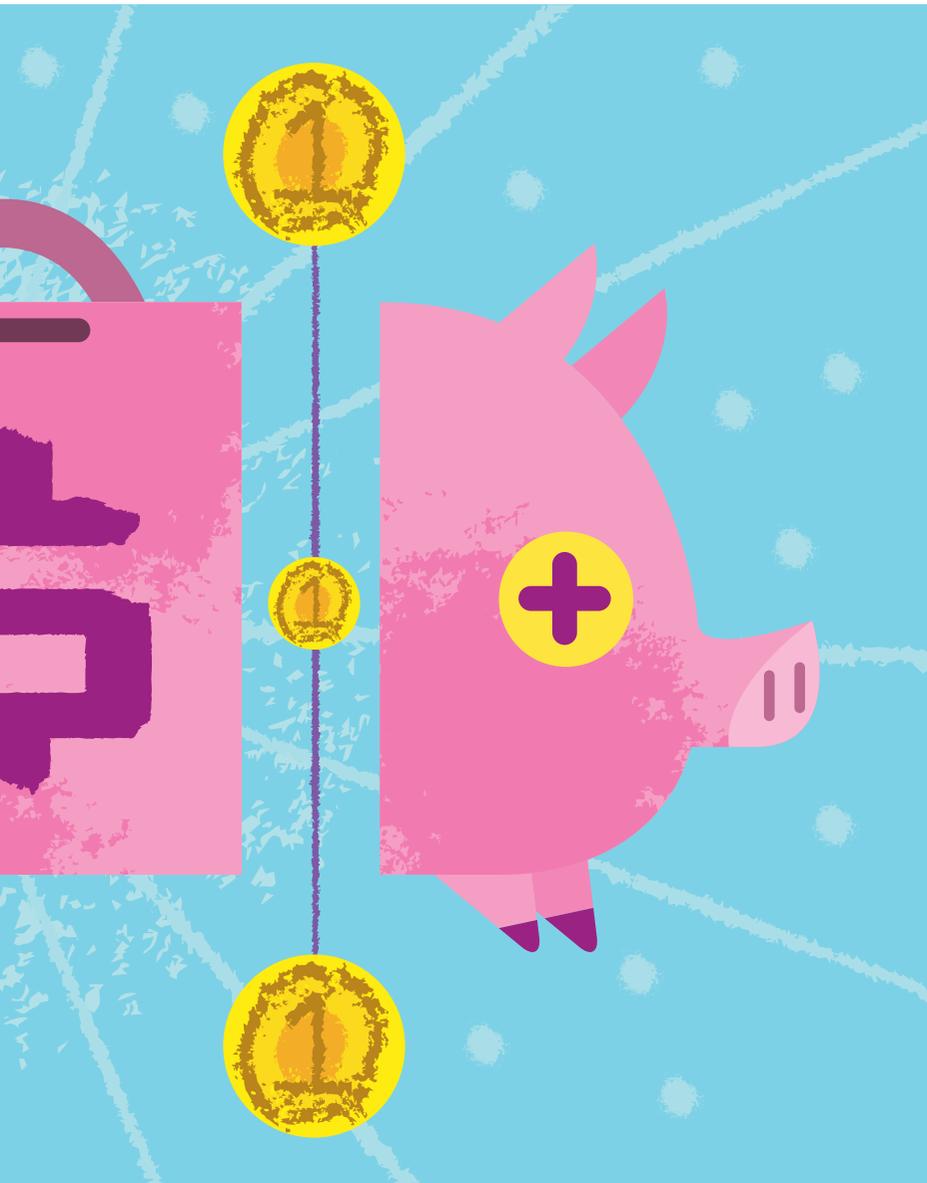
De manera que, independientemente de que el art. 164-bis del CCCDMX contemple que el trabajo en el hogar y cuidado de los hijos se considera como aportación económica, al no haberse generado recursos económicos en el mercado laboral por dedicarse a estas labores, el legislador compensa de alguna manera para los/las cónyuges el pago de alimentos que, además, se presume su necesidad cuando quien los reclama se dedicó al hogar y/o al cuidado de los hijos¹³. En ese sentido, el derecho a recibir alimentos no surge de caprichos para mantener un nivel de vida determinado, de la comodidad, de las crisis por las que atraviesa la economía de un país o por el elevado costo de la vida, sino de la necesidad para llevar una vida digna y debe ser proporcional a las posibilidades del deudor alimentario y a las necesidades del acreedor/a alimentario.



¹Tesis de jurisprudencia 1a./J. 107/2012. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro XIII, Tomo 2, Octubre de 2012, p. 799.

²Aun cuando el pleno de la SCJN en la Contradicción de tesis 293/2011 limitó este principio a normas generales de rango inferior a la Constitución, al establecer que las restricciones constitucionales se deben respetar: La tesis de jurisprudencia que derivó de esa Contradicción fue la P./J. 20/2014 (10a.) de rubro DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL. Con este criterio, se determina que el principio pro persona que se encuentra en el artículo 1, segundo párrafo de la Constitución Federal, solamente aplica para normas en conflicto de interior jerarquía a la Constitución, incluso si un Tratado Internacional (TI) entra en conflicto con la CF, de acuerdo con este principio, prevalece la primera. En Tesis de jurisprudencia P./J. 20/2014 (10a.). Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 5, Tomo I, Abril de 2014, p. 202.

³Artículo 383. Se presumen hijos del concubinario y de la concubina: I.- Los nacidos dentro del concubinato; y II.- Los nacidos dentro de los trescientos días siguientes en que cesó la vida común entre el concubinario y la concubina. En Art. 383, fracción I y II. Código Civil para el Distrito Federal. México: Diario Oficial de la Federación.



IV. SUPUESTOS PARA SER ACREEDOR/A ALIMENTARIO

No obstante, la tendencia de equiparar en derechos y obligaciones –salvo en las cuestiones patrimoniales– el concubinato y el matrimonio, tratándose de la institución jurídica de los alimentos, que es uno de los temas más sensibles e importantes por corresponder a una obligación que de origen es moral y de solidaridad entre quienes fundaron una familia⁴, solamente se ve el trato igual, respecto al plazo en que dura el derecho a recibir alimentos, que es el mismo que duró el matrimonio o concubinato.

Sin embargo, el CCCDMX comienza a distinguir los supuestos en que se es acreedor/a alimentario/a en uno y otro caso. Tratándose del matrimonio, el artículo 288, primer párrafo, abarca más hipótesis para ser receptor/a del derecho de alimentos al disponer que tienen derecho a percibirlos, el o la cónyuge que se haya dedicado, preponderantemente, a las labores del hogar, al cuidado de los hijos, esté imposibilitado para trabajar o carezca de bienes; en cambio, para el concubinato, el artículo 291 Quintus, solamente, dispone que este derecho lo tiene el o la concubina que carezca de ingresos o bienes suficientes para su sostenimiento, *dejando fuera* –de interpretarse en una forma literal este precepto–, *aquellos supuestos en los que el o la concubina esté imposibilitado para trabajar o se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar y/o cuidado de los hijos*. Esta diferenciación se debe superar tanto con un argumento de los denominados “por igualdad de razón”, como con el método de interpretación conforme.

De manera que, si derivado del matrimonio, la o el cónyuge o ex cónyuge tiene derecho a ser acreedor/a alimentario/a en los supuestos señalados en el párrafo anterior, tratándose del concubinato, por igualdad de razón, tendrán derecho a serlo también cuando la o el concubino o ex concubino, se hayan dedicado, preponderantemente, a las labores del hogar y/o al cuidado de los hijos y estén imposibilitado para trabajar, además del supuesto de cuando carezcan de ingresos o bienes suficientes para su sostenimiento. Esto, se robustece porque el artículo 291 Ter del CCCDMX establece que regirán al concubinato todos los derechos y obligaciones inherentes a la

⁴Lo cual, se determinará en el juicio sucesorio intestamentario.

⁵Artículo 1602.- Tienen derecho a heredar por sucesión legítima: I.- Los descendientes, cónyuges, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado y la concubina o el concubinario, si se satisfacen en este caso los requisitos señalados por el artículo 1635. En Art. 1602, fracción I. *Código Civil para el Distrito Federal*. México: Diario Oficial de la Federación.

⁶Aunque este último aspecto, el de los alimentos, es en donde se requieren, ya sea, reformas legales o interpretaciones pro persona, progresistas que tiendan a proteger la dignidad de la persona.

En Art. 291 Quintus. *Código Civil para el Distrito Federal*. México: Diario Oficial de la Federación.

⁷Tesis 1a. CCCXVI/2015 (10a.). Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 23, Tomo II, Octubre de 2015, p. 1646.

⁸Tesis aislada 1a. CCXXIII/2016 (10a.). Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 34, Tomo I, Septiembre de 2016, p. 501.

⁹El razonamiento es la transgresión al artículo 1 de la Constitución Federal, porque se vulnera el principio de igualdad y no discriminación de las personas con preferencias sexuales distintas ya que quedan excluidos los matrimonios o concubinatos homosexuales, de allí la inconstitucionalidad de las leyes que los prohíben.

familia, en lo que le fueren aplicables que es el caso de los alimentos.

Además, respecto al método de interpretación conforme con artículo 1, en relación con el 4 de la CF, los supuestos para ser acreedor alimentario derivado de una relación de concubinato o matrimonio deben ser iguales para respetar el principio de igualdad y no discriminación, en concordancia con la protección de la familia, en cualquiera de las formas en las que se constituya¹⁵.

V. PLAZO PARA EJERCER LA ACCIÓN DE PAGO DE ALIMENTOS

Ni el artículo 288 del CCCDMX, ni alguna otra disposición de este código o del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México (CPCDDMX), establecen un plazo para que se ejerza la acción para reclamar alimentos, por lo que si se relaciona con el diverso 1160 que dispone que la obligación alimentaria es imprescriptible y con el diverso 321 que señala que este derecho es irrenunciable, se podría en principio concluir que se puede ejercer la acción de pago de alimentos, en cualquier tiempo¹⁶. Lo que estaría pendiente de analizarse, es la constitucionalidad del artículo 1160 del CCCDMX por poder ir en contra del principio de seguridad jurídica.

En ese sentido, independientemente de que el pago de alimentos dure el mismo tiempo que duró el matrimonio, la acción no necesariamente se debe ejercer dentro de ese lapso, porque puede ejercerse después de transcurrido el mismo plazo en que duró el matrimonio.

El artículo 291 Quintus, último párrafo, por el contrario, tratándose del concubinato, sí contempla un plazo para ejercer la acción de pago de alimentos pues dice que “ el derecho que otorga este artículo podrá ejercitarse solo durante el año siguiente a la cesación del concubinato”¹⁷.

Es necesario resaltar, que si el matrimonio y el concubinato se han ido asimilando, existe en primer lugar una diferenciación injustificada entre estas dos instituciones jurídicas tratándose de la acción de pago de alimentos, porque respecto del matrimonio, la acción no prescribe –ya que se debe interpretar a la luz del artículo 1160 del CCCD-MX-, en cambio, tratándose del concubinato, el derecho prescribe en un año, una vez concluido el mismo.



¹⁰Art. 321. *Código Civil para el Distrito Federal*. México: Diario Oficial de la Federación.

¹¹Art.1160. *Código Civil para el Distrito Federal*. México: Diario Oficial de la Federación.

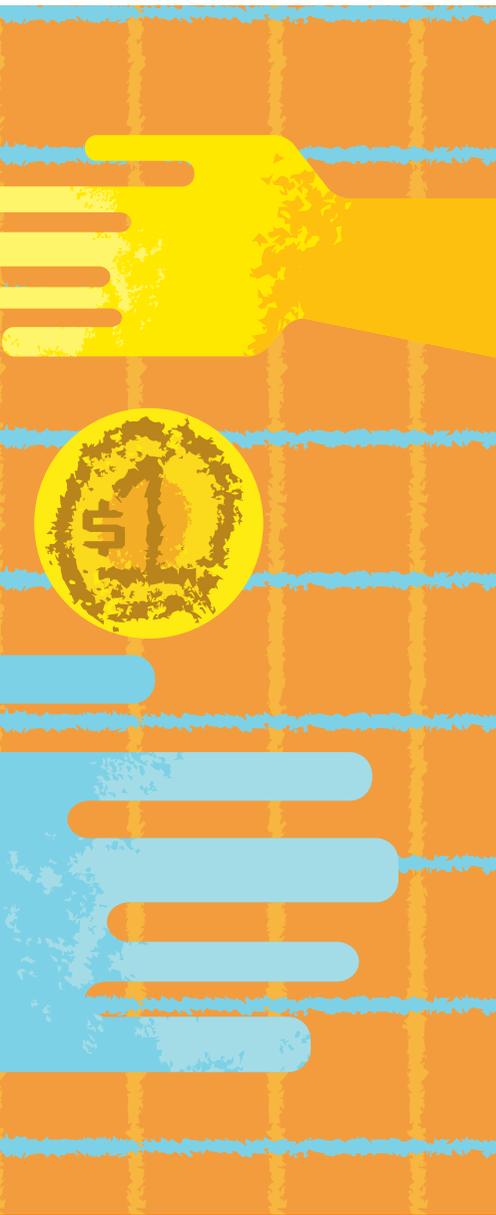
¹²Tesis 1a./J. 41/2016 (10a.). Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 34, Tomo I, Septiembre de 2016, p. 265.

¹³Tesis de jurisprudencia 1a./J. 6/2013. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro XIX, Tomo I, Abril de 2013, p. 619.

Sin que sea materia en estas líneas el pago de alimentos a los hijos menores de edad o incluso mayores de edad, pero que sigan estudiando y vayan acorde a su edad, porque claramente, existe obligación legal para proporcionarlos (art y jurisprudencias ...).

¹⁴Con o sin hijos y/o hetero u homosexual.

¹⁵Matrimonio, concubinato o sociedad de convivencia, cada uno de ellos con miembros que la integran hetero u homosexuales. Igualmente, familias con o sin hijos –porque ya quedó atrás que la finalidad del matrimonio es la procreación- las familias también se constituyen sin hijos, en forma homoparental y recompuesta.



En ese sentido, existe una clara contradicción entre la limitante en tiempo que es solamente de un año, después de concluido establecida en el artículo 291 Quintus, último párrafo y el diverso 1160, ambos del CCCDMX, porque por un lado, como se ha señalado, tratándose del concubinato para demandar el pago de alimentos, la acción se debe ejercer como máximo un año después de concluido, cuando de acuerdo con el 1160, la obligación alimentaria es imprescriptible.

Así, atendiendo a la contradicción resaltada en el párrafo anterior, el principio del que se debe hacer uso es el principio pro persona.

Lo anterior, porque los dos artículos están vigentes y a diferencia de lo resaltado en el apartado IV, no se puede realizar con esta porción normativa -último párrafo del artículo 291 Quintus- una interpretación conforme, ni tampoco se pueden aplicar los principios de ley especial, sobre la general, porque ambos tratan el tema de alimentos, ley superior sobre la inferior, pues pertenecen al mismo ordenamiento legal, ni tampoco el principio de ley posterior a la anterior, porque la posterior es la referente al concubinato y sería en perjuicio de la o el acreedor alimentario.

Entonces, empleando el principio pro persona, que también es aplicable a los juicios civiles¹⁶, se puede concluir que la norma aplicable por ser la más benéfica para el o la concubina acreedora alimentaria, que tiene una importancia suprema al ser de orden público e interés social lo referente a

la familia, es el artículo 1160 sobre el 291 Quintus, último párrafo.

VI. CONCLUSIÓN

Esto significa, para efectos de la acción de pago de alimentos ejercida por un concubino o concubina, que no prescribe, porque si la obligación de darlos es imprescriptible, tampoco debe prescribir el derecho para ejercerlos¹⁹.

VII. PROPUESTAS DE REFORMAS

Por todo lo dicho en los apartados anteriores, lo recomendable es que ya sea a través de la jurisprudencia se interprete a la luz del principio pro persona el artículo 291 Quintus, último párrafo, para que la acción de pago de alimentos es imprescriptible o, en su defecto, a través del poder legislativo, se suprima el último párrafo del artículo 291 Quintus, del CCCDMX.

Cabe resaltar, que no es materia de este artículo si se debe o no limitar la acción de pago de alimentos a 10 años en el artículo 1160 del CCCDMX, sino poner de relieve que, actualmente, es una acción que no prescribe -ni para relaciones familiares que derivan del matrimonio, ni del concubinato- y por lo tanto, se puede ejercer en cualquier tiempo; sin embargo, si es necesario precisar, que la Primera Sala de la SCJN en la tesis 1a./J. 125/2005²⁰, estableció que quien obtuvo una sentencia favorable en el juicio, puede reclamar la ejecución del pago de alimentos así como las pensiones atrasadas, vencidas y no cobradas dentro del plazo de 10 años, sin que la demora en dicha solicitud implique que el acreedor alimentario no los necesitó.

De manera que, por lo que hace a las pensiones alimenticia ya fijadas y no pagadas o reclamadas, se establece un plazo de 10 años para que se pueda reclamar la ejecución de la sentencia; sin embargo, esta cuestión es diversa a cuando se decide ejercer -no la ejecución de la sentencia en la que ese fijó una pensión alimenticia- sino la acción de pagos de alimentos, pues en este supuesto, como se ha concluido, la acción de pago puede ejercerse en cualquier momento.

***Paula María García Villegas Sánchez Cordero: Magistrada de Circuito en el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito de la CDMX.**

¹⁶Aún cuando la primera sala de la SCJN en la tesis 1a./j. 125/2005, estableció que quien obtuvo una sentencia favorable en el juicio puede reclamar la ejecución del pago de alimentos así como las pensiones atrasadas, vencidas y no cobradas dentro del plazo de diez años, sin que la demora en dicha solicitud implique que el acreedor alimentario no los necesitó, pues esta tesis se refiere a cuando ya se fijó una pensión y la misma no se ha ejecutado, pero no a la temporalidad que se tiene para ejercer la acción de pago de alimentos. En Tesis de jurisprudencia 1a./J. 125/2005. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Novena Época. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Tomo XXII, Octubre de 2005, p. 55.

¹⁷Ibidem.

¹⁸Tesis 1a. CCCL/2014. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 11, Tomo I, Octubre de 2014, p. 615.

¹⁹Sin que sea motivo aquí el estudio de la constitucionalidad del artículo 1160.

²⁰Ibidem.

Progreso sustentable para las mujeres a nivel mundial, ¿avances o retrocesos?

De acuerdo, con el informe “El progreso de las mujeres en el mundo 2015-2016: Transformar las economías para realizar los derechos”¹, es una realidad que a nivel mundial todavía existe inequidad en materia laboral para las mujeres en comparación con los hombres: “tres de cada cuatro hombres en edad de trabajar forman parte de la población activa, frente al 50% en el caso de las mujeres en edad de trabajar”. En cuanto, a la retribución por el trabajo realizado, las condiciones de desventaja son parecidas: “las mujeres siguen recibiendo en todo el mundo un salario diferente por un trabajo de igual valor, y tienen menores probabilidades que los hombres de cobrar una pensión”².

Aunque, las acciones en materia de igualdad se han intensificado a nivel mundial y los gobiernos han asumido compromisos respecto de la protección, respeto y vigencia real de los derechos humanos de las mujeres, con miras a eliminar desigualdades de género a través de políticas públicas, todavía no se ha logrado garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres en todos los espacios y, como consecuencia, en la práctica hombres y mujeres, no tienen todavía en muchos países y ámbitos las mismas oportunidades.

De ahí que, de conformidad con las cifras que se presentan en este informe, es evidente que se ha avanzado en aspectos como la educación, el reconocimiento jurídico, el empleo y los derechos políticos, sin embargo, dicho avance no ha sido suficiente ni integral.

LEGISLACIÓN

En materia de legislación se pueden reportar avances significativos, ya que en la mayoría de los países se han establecido leyes que definen la igualdad de derechos entre hombres y mujeres o que establecen jurídicamente la protección de los derechos de las mujeres, tan solo en menos de un siglo, las mujeres

han obtenido el derecho a votar y a presentarse a cargos públicos en, prácticamente, todos los países del mundo; además, desde 2014, 143 países garantizan la igualdad entre mujeres y hombres en sus constituciones; 132 han equiparado la edad mínima para contraer matrimonio (sin consentimiento de las y los progenitores) en 18 años o más, protegiendo a las niñas frente al matrimonio precoz; al menos, 119 han aprobado leyes sobre violencia doméstica o están en proceso de hacerlo; y 125 han aprobado o están en proceso de aprobar leyes para hacer más seguros para las mujeres el lugar de trabajo y el espacio público al prohibir el acoso sexual.



ILUSTRACIONES: CHRISTOPHER CISNEROS

Esto, aunado a la generación de instrumentos internacionales específicos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), los cuales constituyen compromisos jurídicamente vinculantes para los Estados que los ratificaron, con el respeto y garantía de los derechos humanos de las personas, pero en especial de las mujeres.

En este terreno, el estudio hace hincapié en que los países deben trabajar en garantizar el derecho a la información sobre las leyes, ya que si no se sabe de su existencia, no se puede exigir su cumplimiento.

Resalta el estudio que un área aún por fortalecer en la legislación de algunos países es el que se denomina *derecho de familia*, en donde se regulan las *jerarquías de género y de edad integradas en el seno de la “esfera privada” del hogar, dando forma a los derechos y obligaciones de las y los cónyuges en el matrimonio y el divorcio, la relación entre progenitoras y progenitores e hijas e hijos, la propiedad marital, la custodia o la tutela de los menores y la herencia.*

Señala que, hasta 2005, en algunos países como *Argelia, Bangladesh, Egipto, la República Islámica del Irán, Jordania, Malasia, el Pakistán y la Arabia Saudita, habían mantenido leyes altamente discriminatorias que, por ejemplo, confieren autoridad a los hombres sobre las mujeres en el matrimonio, otorgan a los hombres mayores derechos sobre la propiedad y limitan la capacidad de las mujeres para solicitar el divorcio.*

TRABAJO REMUNERADO

El estudio también apunta que aunque las mujeres se han ido incorporando en el mercado laboral y aumentado su presencia, siguen ocupando el segmento menos remunerado y con peores condiciones, e incluso, en algunos países, no tienen acceso a un trabajo por su condición de mujer: *77 países todavía tienen restricciones en el tipo de trabajo que pueden desempeñar las mujeres, que por ejemplo, les impiden trabajar por la noche o ejercer ocupaciones en la minería o la construcción.*



Del total de mujeres a nivel mundial, solo el 50 por ciento está incorporado a la vida laboral, mientras que del total de los hombres, el 75 por ciento cuenta con un trabajo; en México, las cifras son muy parecidas, solo 45.1 por ciento de las mujeres tiene un empleo, a diferencia del 79.9 por ciento de hombres que se encuentra inmerso en el mercado laboral.

Según el estudio, esta brecha de género no se ha eliminado en ningún lugar del mundo, y se debe: en primer lugar, a la forma masiva en que han ingresado las mujeres al mercado laboral, algunas veces en respuesta a crisis económicas, lo que da pauta a la generación de em-

pleos de mala calidad y poco seguros, no solo para mujeres sino también para los hombres; en segundo lugar, a la percepción social y estereotipos de género que limitan a las mujeres para ciertos empleos, *las aptitudes de las mujeres, y el tipo de trabajo que desempeñan —incluido el trabajo de cuidados remunerados están infravaloradas en comparación con los empleos que desempeñan los hombres;* y en tercer lugar, el tema del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, que históricamente realizan las mujeres, el cual sigue representando un gran obstáculo para que las mujeres puedan tener acceso a trabajos formales bien remunerados. En la actualidad, las mujeres siguen siendo, en su mayoría, responsables de estos trabajos. En casi todos los países, cuando se combina el trabajo remunerado y el no remunerado, las mujeres trabajan más horas por día que los hombres, lo que se denomina la doble jornada.

En el caso de México, con cifras del INEGI en el tema, las mujeres destinaron 36.3 horas a la semana a realizar



trabajo no remunerado, en contraste con las horas que destinan los hombres a este rubro que es de 11.5 horas³. Es decir, por cada hora a la semana que ellos destinan, ellas realizan 3.1 horas.

En la mayoría de los países de ingresos bajos y medianos, los empleos informales siguen siendo la constante para las mujeres.

TRABAJO DEL HOGAR Y ESTEREOTIPOS DE GÉNERO

Una realidad que sigue siendo un factor limitante para que las mujeres accedan al mercado laboral, es la concepción cultural de los estereotipos de género, así como las desigualdades de poder entre mujeres y hombres, *los estereotipos de género refuerzan las normas de desigualdad entre los sexos, como la devaluación continuada del "trabajo de las mujeres" o la creencia de que mujeres y hombres deben ser confinados a roles sociales limitados y segregados.*

En la actualidad, todavía existe, aunque en menor medida, el estigma social para acceder a empleos asociados con

el sexo opuesto pues se arriesgan al menosprecio o al ridículo; *las mujeres que trabajan en sectores dominados por hombres pueden ver su trabajo devaluado y su competencia cuestionada.* Además, dichos estereotipos de género influyen de manera inevitable en las elecciones de mujeres y de hombres, a pesar de que la legislación contemple la "igualdad de oportunidades". La asociación de las mujeres con el embarazo y las actividades de cuidado, propician una discriminación indirecta para la contratación de mujeres en puestos de mayor decisión.

BRECHA DE DESIGUALDAD

Todo lo señalado, se confirma también en el *Reporte de Brecha de Género 2015* del Foro Económico Mundial (WEF)⁴, el cual puntualiza que, en los últimos 10 años, la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres en los rubros de salud, educación, oportunidades económicas y representación política se ha cerrado de forma limitada, tan solo cuatro por ciento a nivel general. Sin embargo, cuando se analiza por separado,

¹ONU MUJERES. (2015). *El progreso de las mujeres en el mundo 2015-2016: Transformar las economías para realizar los derechos*, pp. 71 y 72.

²Ibid, pp. 83, 84. Además, también se tendría que ver el tema de la doble jornada que realizan las mujeres a lo largo de su vida. Aunque los hombres participan ahora más en las labores del hogar, estas todavía son realizadas, esencialmente, por las mujeres.

³Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2014). *Trabajo No Remunerado de los Hogares*, Cuenta satélite del trabajo no remunerado de los hogares de México. México: INEGI.

⁴El Índice Global de la Brecha de Género clasifica el desempeño de 145 países respecto a la brecha entre mujeres y hombres en términos de salud, educación, economía e indicadores políticos. Su objetivo es comprender si los países están distribuyendo sus recursos y oportunidades de manera equitativa entre mujeres y hombres, sin importar sus niveles de ingresos generales. El informe mide el tamaño de la brecha de género en cuatro áreas: Participación y oportunidades económicas: salarios, participación y liderazgo; Educación: acceso a niveles básicos y superiores de educación; Empoderamiento político: representación en estructuras de toma de decisiones; y, Salud y supervivencia: esperanza de vida y proporción hombre-mujer.

⁵Schwab, K. (Ed.). (2015). *The Global Competitiveness Report 2015-2016*. Suiza: *World Economic Forum*. Recuperado de http://www3.weforum.org/docs/gcr/2015-2016/Global_Competitiveness_Report_2015-2016.pdf

se puede observar que en términos económicos, el reporte registra que se ha cerrado solo en algunos rubros, pero ha habido un estancamiento en otros tales como igualdad salarial y paridad en el mercado de trabajo, de acuerdo con los números de 2009-2010.

La estimación conforme los datos de este informe mundial, señalan que "si se extrapola esta trayectoria, es de suponer que el mundo tardará otros 118 años (año 2133) en cerrar la brecha económica por completo"⁵.

En estos términos, y considerando todo lo reseñado, ONU Mujeres establece tres líneas estratégicas para avanzar y alcanzar el desarrollo integral de las mujeres: 1. corregir la desventaja socioeconómica y apoyar a los grupos en situación de mayor vulnerabilidad; 2. luchar contra los estereotipos, la discriminación y la violencia; y 3. fortalecer la participación de las mujeres.

Responsable: Unidad General de Igualdad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

ENTREVISTA/ DOCTORA MARÍA ELENA MEDINA-MORA ICAZA

Directora del Instituto Nacional de Psiquiatría “Juan Ramón de la Fuente”

MUJER REFERENTE EN LA VIDA CIENTÍFICA Y ACADÉMICA DE MÉXICO

Doctora en psicología, integrante del Colegio Nacional de México y de la Junta de Gobierno de la Universidad Nacional Autónoma de México. Actualmente Directora del Instituto Nacional de Psiquiatría. Ha recibido reconocimientos tanto en México como en el extranjero. En 2010 la UNAM le otorgó el reconocimiento Sor Juana Inés de la Cruz y en 2011, el “National Institute on Drug Abuse” (NIDA) la distinguió con el “Premio a la Excelencia 2011” por su liderazgo y aportaciones en el campo de las adicciones.

Directora del Instituto Nacional de Psiquiatría “Juan Ramón de la Fuente”, nació en la Ciudad de México, estudió psicología social en la Universidad Nacional Autónoma de México, de donde es profesora en las facultades de medicina y psicología desde 1968, y donde ha sido responsable de diversos programas de estudios e investigación.

Realizó su tesis sobre género, alcohol y migración, para lo que recibió el apoyo del Instituto Nacional sobre el Abuso de Alcohol y Alcoholismo de Estados Unidos. Se especializó en epidemiología y en los factores psicosociales relacionados con adicciones. Es integrante del Sistema Nacional de Investigadores y de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad. Además ha desarrollado proyectos de investigación transcultural en Asia, Europa, Estados Unidos y México.

Es miembro de las Academias Mexicanas de Ciencias y Nacional de Medicina y de numerosas sociedades, instituciones y comités médicos de psicología y psiquiatría nacionales e internacionales centrados en temas de adicción y consumo de alcohol.

La doctora Medina-Mora es una de las tres mujeres que forman parte del Colegio Nacional de México, ha publicado numerosos artículos, capítulos y libros sobre sus campos de estudio y su trabajo ha sido citado en diversas publicaciones científicas en México y en otros países.

María Elena Medina-Mora, ha dicho: *“Encontré en el tema de las adicciones una ventana para estudiar a la persona y a la sociedad”, “...con este espíritu debemos de abordar el problema de cómo los podemos ayudar y nuestra responsabilidad de este cambio en el entorno, que les permita vivir su vida adecuadamente y construir el futuro que tienen en sus manos”.*

María Elena Medina-Mora Icaza nació en una familia versátil y tolerante, en la que ella se manifiesta como una niña inquieta por hacer muchas cosas, sobre todo, en cuestiones relacionadas con el aprendizaje. ¿Cómo decidió esta niña estudiar psicología?

Fue un momento difícil en la toma de decisiones, en ese tiempo uno tiene ganas de hacer un millón de cosas. Con una actitud abierta y con una perspectiva amplia es difícil aterrizar en lo que uno quiere hacer.

Estaba en la decisión entre medicina y psicología, entonces fui hablar con un amigo de mi papá, quien me empezó a preguntar por qué elegiría una u otra. Yo le comenté que tenía ganas de hacer trabajo comunitario, con la gente, poder ayudar a cambiar su perspectiva de vida, sobre todo a las comunidades pobres. Entonces él me dijo es que si yo tenía ganas de cambiar conductas y entornos mejor debía estudiar psicología porque eso me permitía orientar el cambio pues en la medicina me iba a demorar mucho en llegar a psiquiatría y cuando llegara me iba a absorber la atención de los pacientes más que el trabajo comunitario. Entonces empecé a estudiar psicología y no me arrepentí a pesar que fue muy difícil ser psicóloga en un ambiente de médicos.

La doctora María Elena Medina-Mora era una niña inquieta con ganas de hacer cosas pero desde pequeña adquirió una gran reflexión sobre la vida, nos puede platicar ¿por qué?

Tuve una discapacidad de niña porque a los tres años me quedé sorda, ya había aprendido a hablar pero todavía no iba a la escuela. Entonces era un momento muy difícil en la vida, mi mamá le comentó a un tío que -era mé-



dico- que estaba preocupada porque de ser una niña muy obediente de repente si me hablaban era como si le hablaban a la pared. Y en efecto, tenía un problema, me trataron durante siete años.

Normalmente íbamos al club a nadar pero yo no podía nadar. Entonces mi papá me compraba muchos libros, me dediqué a leer y a observar a la gente, lo que me hizo ser reflexiva. Después me hice una amante de los libros y la verdad no tengo ningún recuerdo negativo o problemático porque mi mamá era una mujer fantástica, entusiasta y amante de todo lo que estaba a su alrededor.

La mamá de la doctora María Elena realizaba obra social ¿de esa experiencia surge la idea de la ayuda comunitaria?

Desde muy niños acompañábamos a mi mamá en la Colonia del Valle que en esa época era como el fin del mundo porque había borreguitos y animales. Era un ambiente muy lindo pero había mucha gente pobre. Recuerdo de una vez en la que nos llevó a mi hermana y a mí a regalar cobijas porque hacía frío. La gente se iba encima pidiendo las cobijas, lo cual me impresionó. Claro que mi mamá, como buena mujer ordenada el año siguiente realizó un censo, así cada regalo era para una familia. Además se dedicaba a conseguir donativos para poder cumplir con las necesidades de esas familias y eso me impactó mucho para después desarrollar el trabajo comunitario.

María Elena ¿nació con esa idea de servicio?

Creo que una parte muy importante es esa fascinación de entender el otro México, esas otras culturas. Cuando uno puede ver una familia amorosa con sus hijos, que los chicos crecen, estudian y son profesionistas productivos, que nacen en un ambiente tan pobre pero hay esperanza, y qué es lo que hace esa diferencia.

María Elena Medina-Mora, llega a la universidad y se recibe de psicóloga pero después la invitan a estudiar becada a los Estados Unidos ¿qué sucede? ¿por qué no se va?

“Encontré en el tema de las adicciones una ventana para estudiar a la persona y a la sociedad”, “...con este espíritu, debemos de abordar el problema de cómo los podemos ayudar, y nuestra responsabilidad de este cambio en el entorno, que les permita vivir su vida adecuadamente y construir el futuro que tienen en sus manos”.

Quando llegué con mi jefe a decirle que tenía la beca y que me iba a ir a estudiar él me dijo: *“no te vayas, si tú te quedas aquí en México, en este nuevo campo que estamos abriendo, que es un centro de estudios en farmacodependencia, tú vas a ser la cabeza de ratones y si te vas, vas a ser la cola de león”*. Yo dije: *“doctor, pero yo no sé hacer lo que usted me está pidiendo, que haga algo que no he aprendido, déjeme ir a estudiar y cuando regrese voy a saber hacer lo que usted quiere”*; entonces me dijo: *“quédate y yo te traigo a los mejores maestros para que te ayuden a instrumentar esto que tenemos que echar adelante”*.

La verdad que esa confianza tan increíble fue algo muy importante porque creo que en la vida de muchas mujeres no todas tienen la oportunidad de tener esas grandes figuras que den esa oportunidad y las herramientas para cumplir el trabajo, más aún cuando muchas mujeres tienen que regresar a la vida laboral después de cuidar a sus hijos, o por necesidades que enfrentan sin tener herramientas y sin contar con un ambiente que se las dé. Creo que haber tenido primero a mi padre y después a mis jefes me dio la confianza y la oportunidad de adquirir esas herramientas. Me parece que fue muy importante.

¡Qué maravilla poder desarrollarse en un trabajo de esta manera! Pero, después le proponen un proyecto en el extranjero, lo que es una parte que marca su vida en el estudio de las diferencias entre hombre y mujer, ¿nos quiere platicar de que se trató ese proyecto?

Fue un proyecto en el Sureste de Asia que estaba llevando mi jefa, quien se iba de México y me ofrecieron quedarme en ello. Era un proyecto de países productores de heroína y como tales eran los países del Sureste de Asia, con investigadores americanos y canadienses, los que estaban interesados en el tema. La primera sesión fue en Ginebra, para entonces yo tenía 26 años. Justamente. El doctor que trabajaba en la universidad en Malasia agradeció la reunión y le dijo a cada quien lo que había contribuido y lo importante que había sido la participación, pero cuando llegó conmigo dijo: *“desde luego, a nuestra hermosa María Elena”*. Pues yo me enojé muchísimo pues me parecía que yo no iba a lucirme sino a trabajar. Entonces él se sintió tan apenado que mandó a traer una de estas telas preciosas que son unos algodones maravillosos y me la dejó de regalo. Disculpándose me dijo: *“no intenté nunca ofenderte, tu presencia ha sido muy importante”*, pero me regaló una tela para hacer un vestido.

¡Por ser mujer! Podemos entender que la mentalidad de esta persona de un país musulmán ante el hecho de haber llegado una sola mujer al proyecto, sin saber que el trato que le tenía que dar debía ser igual que a los demás participantes ¿cómo fue esa experiencia?

De hecho nos invitó después a su universidad y fuimos a una isla Penang, estuvimos ahí cuatro semanas 17 hombres y yo. Nunca me había percatado de esta situación diferente. Cuando a mi papá le decía ahora voy hacer esto o lo otro, él me decía: *“hijita estás segura que quieres hacer eso, piensa que el precio es que no te vas a casar porque a los hombres no les gusta la libertad, tienes que saber cuáles son los riesgos”*. Yo no iba a entender a qué se refería hasta años después.

En esa época había entrado la heroína mexicana a Estados Unidos, había una transición de los usuarios de las minorías pobres a las clases medias americanas de chicos blancos que estaban usándola, y al entrar con un nivel de pureza mucho más alto del que llegaba del Sureste de Asia estaba provocando muertes por sobredosis, lo que generaba tensiones entre México y Estados Unidos.

Entonces mi jefe me dijo que no se podía hablar con periodistas ni dar declaraciones y yo estaba de acuerdo con eso. Un día me habló el rector de la universidad a su oficina y me presentó a un periodista pero no estaba interesado en la heroína ni en las drogas sino en mi país, en cómo una mujer puede viajar sola, cómo puede estar en una isla con 17 hombres y en si cuando regresara alguien se casaría conmigo. Fue muy simpático y me preguntó si las mujeres estudiábamos, si las mujeres vivíamos solas, si viajamos con frecuencia solas o si yo era rara, y publicó una entrevista muy linda, llamada *“Una rosa entre 17 espinas”*.

¿Cuáles son las diferencias entre un hombre y una mujer para su campo de investigación? ¿Cómo se pueden estudiar estas diferencias?

A partir de lo que significa lo que desea una mujer y lo que desea un hombre ante situaciones parecidas y tratar de

entender qué hace una mujer para enfrentar la vida, decidí hacer mi tesis doctoral sobre *“Género, alcohol y migración”*, para entender qué pasaba con las mujeres y con los hombres que migraban y las/los que no, y de los que habían regresado. Y sobre el tema del alcohol que resulta interesante porque hombres y mujeres tenemos una biología completamente diferente porque el cuerpo femenino tiene menos herramientas para asimilar el alcohol y entonces tiene muchas consecuencias mayores.

Pero esto también conlleva una cuestión cultural pues cuando hombres y mujeres se emborrachan hacen lo mismo pero a las mujeres les va mucho peor, tienen menos tolerancia no solamente por la diferencia de peso y talla sino porque también tienen más grasa que agua. Los hombres tienen más líquido, entonces en ellos el nivel de alcohol en sangre es menor. Y, por otra parte, la mujer tiene menos capacidad para asimilar el alcohol desde el estómago y luego en todo el organismo; entonces, hay una intoxicación más rápida y una enfermedad más aguda.

Toma mucho menos tiempo desarrollar la enfermedad para una mujer que para el hombre. Así, la mujer muere más rápido, y además, a esta desventaja biológica se suma la desventaja cultural. Una mujer que bebe es rechazada, es más afectada, porque de los hombres se piensa que está bien que se emborrachen de vez en cuando pero la mujer nunca.

A esto se adiciona la migración donde es posible ver diferencias por género y por cultura. Tomando el tema como pretexto me fue importante ya que provengo de una familia transcultural, mi abuela es americana, mi mamá aprendió hablar español en la escuela, mi abuelo huyó en la Revolución, se educó en Estados Unidos y regresó adulto a México. Esta oportunidad de las dos culturas también me parece que influyó en que quisiera estudiar este fenómeno, para lo cual conseguí un financiamiento de Instituto Nacional de Abuso de Alcohol de Estados Unidos.

Doctora María Elena ¿dónde y cómo desarrolló su proyecto de género, alcohol y migración?

Apliqué el estudio en Michoacán por ser una entidad migratoria y con una cultura fuerte e interesante; reuní situaciones en ambientes rurales y urbanos ya que la conducta del hombre y de la mujer que emigra es muy diferente. Cuando hablábamos de migración rural o urbana, lo que veíamos es que la mujer que migraba tenía menos estrés que el hombre que migraba porque el hombre tenía que cambiar su vida y sus actividades; lo que traía de la vida del campo no necesariamente se ataba a la ciudad, pero la mujer en realidad venía hacer lo mismo que hacía fuera.

Entonces empezamos a comparar a quienes iban a Estados Unidos con los que no, y se observó que en realidad, en el proceso migratorio lo que mediaba el problema no era claro. ¿Qué había pasado antes de irse? ¿Cómo era el proceso migratorio? y, sobre todo, ¿cómo era el entorno? Si llegaban a lugares donde había apoyo social el apoyo era esencial porque nuestras migraciones así son, pero no todos tienen buena suerte si migran a lugares donde tienen conocidos. Entonces, este apoyo social reducía el impacto pero donde no lo había el impacto era muy grande. Y las mujeres empezaban a tener problemas cuando abandonaban la cultura mexicana y empezaban a integrarse a una nueva, hablar otro idioma, leer otro idioma.

Así, lo que hemos descubierto tiene que ver con que los mexicanos iban con menos problemas, más sanos en términos de esta conducta específica del abuso del alcohol cuando llegaban a Estados Unidos, pero después de un tiempo de migración ya habían generado patrones de beber con mayor frecuencia. Y las mujeres -en realidad- eran el factor cultural que mediaba pero que empezaba a tener problemas después de un periodo largo de migración. Siendo entonces la segunda generación en Estados Unidos la que tenía muchos más problemas pues tenían que ver con esa ruptura de la dinámica familiar en el sentido en el que los hijos aprenden el idioma y los papás no, se vuelven entonces intérpretes de los papás y se rompen esas líneas de autoridad. Después los jóvenes son los que tienen más altos índices en abuso de alcohol, drogas y en salud mental.

Fue muy interesante ver qué pasaba con la misma población en dos culturas pero también cómo eran esos factores que mediaba en esa cultura.

Al generarse patrones de conducta específicamente del abuso del alcohol, drogas y salud mental ¿cómo se les podía ayudar a vencer esos retos?

En esa época se empezó a hablar de esos elementos que no son macro culturales, pero que están más relacionados con el entorno inmediato y con la psicología, para medir la trayectoria de una persona y determinar si ésta tiene un ambiente estresante, no tiene apoyo social, no tiene herramientas para enfrentarse a la nueva cultura, si fue víctima de violencia, si sus padres se divorciaron y sin embargo tiene éxito. Uno se empieza a preguntar sobre el factor riesgo que nos dice dónde debemos actuar y tenemos que entender que estos factores en determinado momento modifican esa trayectoria. Entonces descubrimos que había unos elementos importantes que tenían que ver con asuntos internos de la persona y las redes de apoyo social, y es posible desarrollar programas que le den a las personas herramientas para enfrentar esos problemas.

En el instituto se ha trabajado con niños de estas poblaciones muy complicadas en donde se trata de descubrir qué es lo que los hace salir adelante. Se empezaron a desarrollar en México todas estas intervenciones culturales.

Entonces, lo que le decía a mi tutor era que en la vida, con lo que tenía que luchar era contra tres elementos de discriminación: la edad que se me tenía que quitar, el ser mujer y el no ser médico en un mundo de médicos donde yo había escogido trabajar, y que tenía que encontrar algo que fuera significativo y que no estuviera en competencia, entonces elegí este trabajo comunitario que no era de interés de los médicos. Había mucha gente maravillosa en el instituto que empezó a trabajar también estos elementos y de alguna manera el doctor de la Fuente lo propició porque él tenía una sabiduría inmensa para entender las poblaciones y la cultura; los aspectos biológicos y sociales, y concibió la investigación como la combinación de

la parte biológica, clínica y social, integrando las tres áreas en la psiquiatría.

Desde su experiencia, en cuanto a la diferencia entre hombre y mujer ¿cuando se empieza realmente a pecar?

Las mujeres desde chiquitas se desarrollan más rápidamente y desarrollan ciertas habilidades antes que los hombres, maduran antes. Hay una investigadora que acaba de dar una conferencia sobre el estudio de *“El género en el cerebro”*. Plantea que las mujeres tienen una maduración antes que los hombres y sin tomar en cuenta estas diferencias están juntos en escuelas mixtas que al principio pueden ser más complicadas para los hombres. Después los hombres desarrollan habilidades diferentes pero en términos de la enfermedad mental hay un momento muy importante que es la adolescencia, donde se marcan caminos muy significativos en la vida de las personas. Es un momento en el que el cerebro se está preparando y todo aquello que ya no va a servir en la vida adulta lo corta, se le llama la época de poda, son momentos en donde los impactos negativos van a tener una repercusión increíble.

¿Los adolescentes son fácilmente influenciados? ¿quién es más influenciable el hombre o la mujer?

Al principio los dos pero por cuestiones diferentes. En el cerebro se desarrollan primero las emociones y en la parte cognitiva del juicio la toma de decisiones se desarrolla hasta pasados los 20 años. Entonces tenemos a estos adolescentes movidos por las emociones, por el afecto y sin muchas habilidades para tomar decisiones, adicionando el medio ambiente que puede ser bueno o malo e influir mucho en ellos.

Las mujeres son más emocionales, su cerebro se desarrolla para hacer muchas cosas al mismo tiempo. Los hombres son más concentrados en una sola actividad y la desarrollan muy bien. Esto es muy adaptativo y evolutivo pero también los hace diferentes en el momento del desarrollo de la salud reproductiva, cuando empiezan a interactuar las hormonas empezamos a ver muchas diferencias

en los trastornos que pueden tener los hombres y las mujeres.

¿El carácter tiene que ver con los trastornos en el desarrollo de la salud reproductiva?

Sí, los hombres tienden a ser más agresivos, las mujeres a ser más emocionales; al final, también hay mucha agresión en la mujer y también mucha emoción en el hombre pero realmente esta diferencia se empieza a ver en ese momento porque los hombres empiezan a enfermarse más de problemas de conducta y las mujeres a enfermar de trastornos internalizados; es decir, de factores emocionales. Las mujeres se deprimen más y los hombres desarrollan más adicciones, se vuelven más irritables y también tienden a ocultarlo en el alcohol, y al final se suicidan más que las mujeres; toman decisiones más letales, lo cual se ve como definición masculina.

Las mujeres ahora están usando más drogas, más alcohol, tienen retos muy especiales por esa situación. Desde luego las que se embarazan son ellas porque el índice de embarazo adolescente ha aumentado en un entorno más permisivo, por falta de afecto y porque no se tengan medidas de control natal a la mano. Porque uno dice: *“no lo hagas”*, pero no están preparadas para la toma de decisiones porque se van a dejar llevar por la emoción, por lo cual se tienen que poner medidas de apoyo.

Doctora Medina-Mora ¿qué podemos hacer para mejorar la enfermedad mental de los adolescentes y de las mujeres?

Existe un avance muy importante en la terapéutica y en la capacidad que tenemos de ayudar a las personas que tienen trastornos mentales. Hay un estigma muy grande porque se piensa que no es una enfermedad normal, a la gente le da mucha pena decir que padece una enfermedad que en realidad tiene toda una base biológica pero se tiene la sensación que debe esconderlo. Por otra parte, el medio ambiente le dice: *“échale ganas, tienes que salir adelante”*, teniendo poco entendimiento respecto de lo que es una enfermedad mental. Por ejemplo, una depresión

En la vida, con lo que tenía que luchar era contra tres elementos de discriminación: la edad que se me tenía que quitar, el ser mujer y el no ser médico en un mundo de médicos donde yo había escogido trabajar, y que tenía que encontrar algo que fuera significativo y que no estuviera en competencia con ellos; entonces elegí este trabajo comunitario que no era de interés de los médicos.

no es de echarle ganas para sentirte mejor sino siéntete mejor y entonces le vas a poder echarle ganas porque la enfermedad es muy discapacitante y la misma enfermedad hace que la persona no busque ayuda.

¿La depresión implica solamente una enfermedad mental o es somática también?

Afortunadamente, con la nueva tecnología que nos permite asomarnos al cerebro sin abrirlo tenemos un avance muy importante en la terapéutica farmacológica y también en la psicoterapia, desde luego nos ha permitido entender todo este factor biológico; por tanto, es una enfermedad somática y biológica que se explica por muchos procesos, factores biológicos heredados, de desarrollo, de vicisitudes que se sufren en la vida y de las condiciones socioculturales.

Doctora Medina-Mora, dentro de los factores detonantes de la enfermedad mental ¿la herencia tiene mucho que ver?

Digamos que sí, tiene entre el 40 y 60% dependiendo de la enfermedad y la persona, pero no es definitiva, hay otros factores. Es decir, una persona que nace con esta vulnerabilidad necesita el impacto del medio ambiente para que la enfermedad se manifieste. Por ejemplo, una evidencia en la gente muy joven que fuma mucha marihuana y que de repente tienen una esquizofrenia y la pregunta es: ¿si no hubieran fumado marihuana tendrían esquizofrenia o no la tendrían? La evidencia apunta que hay una vulnerabilidad heredada y que las personas que tienen este factor genético, cuando empiezan temprano y

fuman mucha marihuana van a tener esquizofrenia. Entonces es esta combinación de cosas que hacen una vulnerabilidad. Una persona que vive en una zona de violencia o ha tenido experiencias de violencia se deprime y este factor sí da una vulnerabilidad, y cuando el estrés es mucho más alto de lo que la persona puede manejar es cuando aparece la enfermedad mental.

Lo importante es encontrar a esas personas que están en riesgo y poder ayudarlas ¿puede ser preventiva la enfermedad mental?

Sí, mucho tiempo se pensó que la enfermedad mental que sí se tenía era algo fatal, pero hemos aprendido que no es así, que sí podemos prevenir si se encuentran tempranamente los signos, podemos evitar el desarrollo hacia un estado de gravedad y podemos darle a la persona los elementos cuando están en riesgo.

La parte más importante de la vida de la doctora María Elena Medina-Mora es su hijo por favor, platíquenlos, ¿cómo es que se interesa por la música?

No me casé joven, terminé una relación, me acuerdo exactamente del lugar donde estaba sentada, como estaba vestida y decidí no renovar esta relación. Me di cuenta que lo que yo quería era trabajar, hacer muchas cosas, vivir sola, viajar y decidí no casarme. Después me casé y tuve un hijo, la maternidad para mí fue maravillosa, tuve una dicha de tener un hijo fantástico, inquieto, inquietivo, lindo, y una familia también del lado de su padre maravillosa; creo que una de las personas más importantes en mi vida es la abuela de mi hijo; hoy

en día sigo teniendo una relación de afecto y de cariño por ella y por toda la familia. Y su padre era un hombre muy dotado para la música y ahí es donde le viene el don a mi hijo, desde muy chiquito lo llevaba a los conciertos y descubrió su profesión en la música.

Finalmente, desde su perspectiva, ¿cuáles son los principales retos para la mujer el día de hoy?

Hoy en día, las mujeres tienen que enfrentar la violencia que es una experiencia que la marca de una manera muy importante, que lleva a problemas de conducta y también a una enfermedad mental. No quiere decir que los hombres no sufran violencia pero las mujeres tienen este otro tipo de violencia: el de tener que enfrentar la vida sin el marido, con pérdidas importantes y de ser víctima. Encontramos en los estudios algo muy singular, la violencia acumulada en personas que sufren eventos de violencia desde la infancia van a tener la probabilidad de seguir enfrentando eventos de violencia y de tener una enfermedad mental. En este reto de tener que salvar a los hijos y de enfrentar la vida.

Decía la doctora Salgado investigando a las mujeres que se quedaban atrás en el proceso migratorio, que cuando se iban los hombres ellas asumían todo el rol de la comunidad y cuando regresaban los hombres volvían a ser mujeres tradicionales.

Lo vemos también claramente en estas mujeres, como a pesar del dolor y de la violencia que sufren salen adelante, cuidan a los hijos, pero tienen una vida muy complicada y muy triste. Entonces las podemos ayudar y tenemos que trabajar con estas mujeres jefas de familia para darles mejores herramientas para que puedan ayudar a sus hijos.

Estas mujeres víctimas de violencia a veces no saben manejar los límites, cómo educar a sus hijos, les da miedo su propia violencia y no piden ayuda porque siempre está pensando en los demás, ese es el reto, enseñarlas a pedir ayuda para ellas mismas.

**Entrevista realizada a la doctora María Elena Medina-Mora Icaza, para el programa "Más que una Historia".*

Rosa Louise McCauley-Parks

“Siempre dicen que no me paré del asiento porque estaba cansada, no es cierto. No tenía más cansancio físico de lo normal al fin de un día de trabajo. No estaba vieja aunque mucha gente cree que en esa época era vieja, tenía sólo 42 años. No, lo que estaba era cansada de ceder y ceder.”

- Rosa Louise McCauley-Parks -

Ejemplo de coraje, dignidad y determinación; símbolo de la igualdad, maestra, inspiradora, férrea activista y luchadora incansable por el reconocimiento de los derechos civiles de las personas de color en los Estados Unidos de Norteamérica.

Rosa Louise McCauley-Parks pasó a la historia como una mujer que alzó la voz en contra de la discriminación racial. Inicio su movimiento al no levantarse de su asiento en un autobús para cederlo a un hombre blanco; por ello pasó la noche en prisión y fue obligada a pagar una multa, lo que representó uno de los eventos que derivaron en el principio del movimiento que cambió del rostro de la historia norteamericana en tema de igualdad racial.

Rosa Louise McCauley nació en Tuskegee, Alabama el 4 de febrero de 1913, su madre era profesora y su padre carpintero. Creció en la casa de sus abuelos, estudió en una escuela rural y cumplidos los once años ingresó a la Escuela Industrial para Chicas de Montgomery. Se graduó del colegio para maestros “Alabama State Teachers College”, lo que por sí solo resultaba extraordinariamente subversivo: una mujer negra que concluía sus estudios en una época donde la segregación racial no solo era una cuestión social sino que estaba respaldada por la ley.

En 1932, Rosa se casó con Raymond Parks, un peluquero de Montgomery que se encontraba involucrado en el movimiento que luchaba por los derechos civiles de los

negros, movimiento al que Rosa se unió activamente. En 1949 se convirtió en asesora de la Asociación Nacional para el Desarrollo de las Personas de Color (*National Association for the Advancement of Colored People*).

El 1º de diciembre de 1955 ocurrió el incidente por el cual Rosa Parks sería recordada: viajando en un autobús se negó a ceder su lugar a un hombre blanco y moverse a la parte trasera¹. Tras la negativa de obedecer el chofer que le había ordenado ceder el asiento llamó a la policía, Rosa fue detenida acusada de alterar el orden público y tuvo que pagar una multa de catorce dólares².



El incidente, que indignó a la comunidad negra de Montgomery pues evidenció las condiciones de segregación a la que estaba sometida, tuvo como primera consecuencia la fundación de la “*Montgomery Improvement Association*”, presidida por Martin Luther King, y que tenía como objetivo la defensa los derechos civiles de la gente de color.

Tal asociación organizó una protesta general en la línea de autobuses públicos. El movimiento duró 382 días y su éxito rotundo contribuyó significativamente en la eliminación de la norma que separaba los asientos de las personas blancas y negras en el servicio público de transporte.

Después del fallecimiento de su marido -en 1977- Rosa fundó el instituto “Rosa and Raymond Parks Institute for Self-Development”, centro que en la actualidad patrocina el programa anual “Camino a la Libertad” (*Pathways to Freedom*), que organiza recorridos en autobús para dar a conocer a los adolescentes la lucha por los derechos civiles en los Estados Unidos.

Rosa Parks escribió cuatro libros y -entre otros reconocimientos- en 1979 fue condecorada por la Asociación Nacional para el Progreso de las personas de Color con la medalla “Spingran”, en 1983 fue incluida en el “*Michigan Womens Hall of Fame*”, en 1996 recibió la Medalla Presidencial de la Libertad y en 1999 recibió de manos del Presidente Bill Clinton la Medalla de Oro del Congreso.

Esta valerosa mujer falleció el 24 de octubre de 2005 a la edad de 92 años, y sus restos fueron honrados en la Rotonda del Capitolio de Washington, D.C. por dos días, ello a fin de que la nación pudiera presentarle sus respetos a la mujer cuyo coraje cambió la vida de tantas personas.

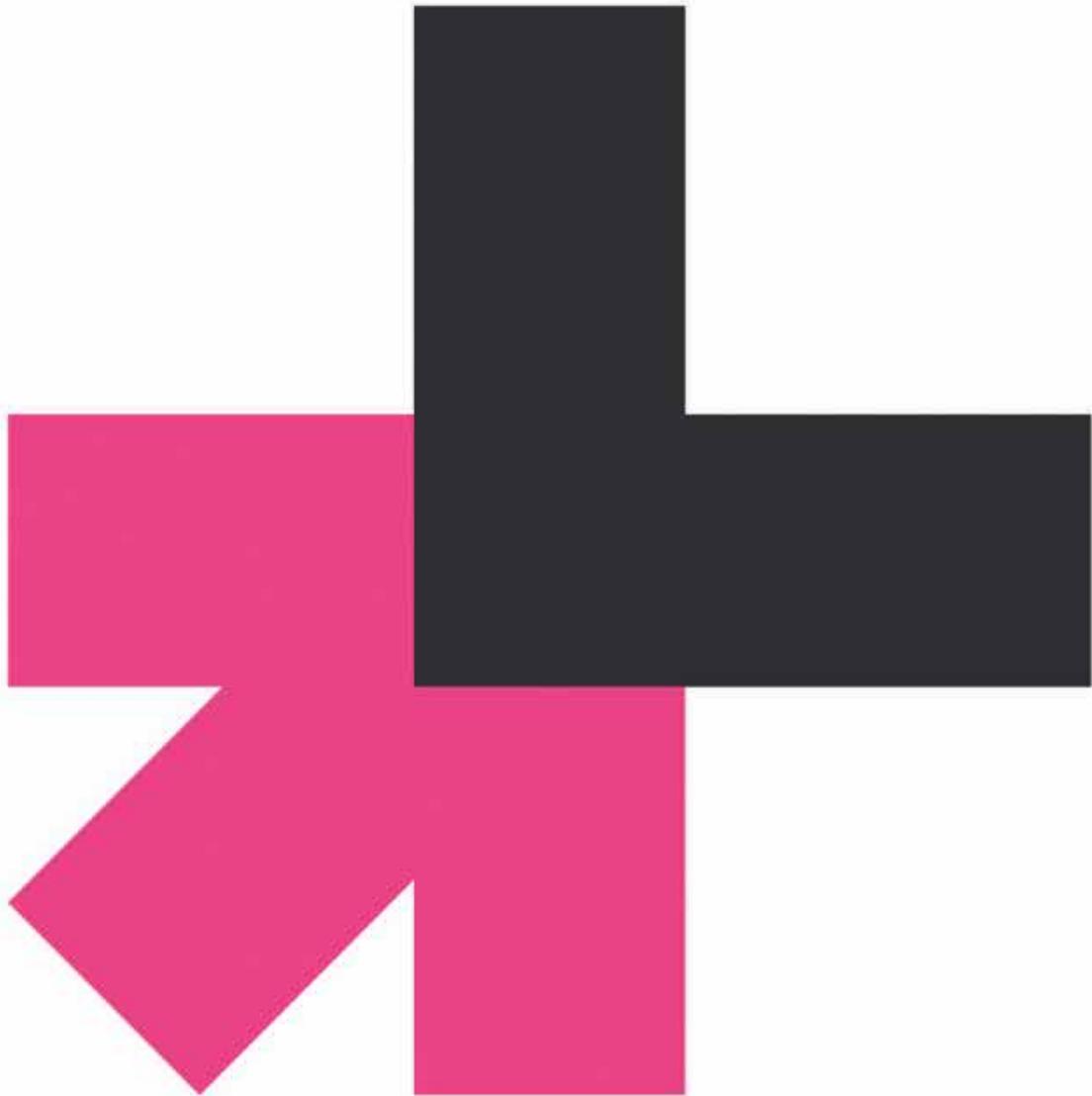
Responsable: Coordinación de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales del CJF.

¹Ferrer, S. (3 de septiembre de 2013). La dama de los derechos raciales, Rosa Parks (1913-2005). *Mujeres en la Historia*. Recuperado de <http://www.mujeresenlahistoria.com/2013/09/la-dama-de-los-derechos-raciales-rosa.html>

²Rei, J. (30 de noviembre de 2015). Rosa Parks se sentó en el autobús... hace 60 años. *El Español*. Recuperado de http://www.elespanol.com/cultura/libros/20151129/82991721_0.html



Fotografía de Rosa Louise
McCauley-Park.



HeForShe

Movimiento solidario de ONU Mujeres
para la igualdad de género